Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

**LUNES 25 DE NOVIEMBRE
DE 2024**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXII

9
QUATER
EDICIÓN
ESPECIAL

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29734/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, actualización de contribuciones, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.

Los Ingresos de esta Ley se integran en las clasificaciones siguientes:

TIPO	RUBRO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCION	EJERCICIO FISCAL 2025
01	**00**	**00**	**00**	**IMPUESTOS**	**$661,555,340.00**
01	01	00	00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$28,761.00
01	01	01	00	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	$28,761.00
01	01	01	02	CONCIERTOS, PRESENTACIONES DE ARTISTAS, AUDICIONES MUSICALES Y SIMILARES	$17,151.00
01	01	01	09	OTROS ESPECTACULOS PUBLICOS	$11,610.00
01	02	00	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$646,702,888.00
01	02	01	00	IMPUESTO PREDIAL	$370,271,868.00
01	02	01	01	PREDIOS RUSTICOS	$7,973,109.00
01	02	01	02	PREDIOS URBANOS	$319,444,145.00

01	02	01	03	EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL RUSTICO	$933,796.00
01	02	01	04	EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL URBANOS	$41,920,818.00
01	02	02	00	IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$264,035,525.00
01	02	02	01	ADQUISICION DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS Y CASAS PARA HABITACION	$264,035,525.00
01	02	03	00	IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS	$12,395,495.00
01	02	03	01	CONSTRUCCION DE INMUEBLES	$12,395,495.00
01	07	00	00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$14,823,691.00
01	07	01	00	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS	$9,887,360.00
01	07	01	01	FALTA DE PAGO DE LOS IMPUESTOS	$9,887,360.00
01	07	02	00	MULTAS DE LOS IMPUESTOS	$3,939,670.00
01	07	02	01	INFRACCIONES DE LOS IMPUESTOS	$3,939,670.00
01	07	03	00	INTERESES DE LOS IMPUESTOS	$49,115.00
01	07	03	01	INTERESES PLAZO DE CREDITOS FISCALES DE LOS IMPUESTOS	$49,115.00
01	07	04	00	GASTOS DE EJECUCION Y DE EMBARGO DE LOS IMPUESTOS	$947,546.00
01	07	04	01	GASTOS DE NOTIFICACION DE LOS IMPUESTOS	$947,546.00
02	**00**	**00**	**00**	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0.00**
03	**00**	**00**	**00**	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**	**$10,812,682.00**
03	01	00	00	DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)	$10,812,682.00
03	01	01	00	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	$10,812,682.00
03	01	01	01	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (DISTRITOS)	$5,406,341.00
03	01	01	02	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (MUNICIPIO)	$5,406,341.00
04	**00**	**00**	**00**	**DERECHOS**	**$279,261,585.00**

04	01	00	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$8,281,188.00
04	01	01	00	ESPACIOS PUBLICOS	$1,768,167.00
04	01	01	01	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	$51,857.00
04	01	01	02	PUESTOS PERMANENTES Y EVENTUALES	$1,716,310.00
04	01	02	00	ESTACIONAMIENTOS	$1,986,592.00
04	01	02	01	CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS	$1,986,592.00
04	01	03	00	PANTEONES DE DOMINIO PUBLICO	$2,449,257.00
04	01	03	01	LOTES USO PERPETUIDAD Y TEMPORAL	$74,619.00
04	01	03	02	MANTENIMIENTO	$2,037,273.00
04	01	03	05	ELBORACION DE TAPAS	$121,669.00
04	01	03	09	OTROS	$202,700.00
04	01	03	10	PERMISO DE CONSTRUCCION DE CAPILLAS	$12,996.00
04	01	04	00	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE USO DE DOMINIO PUBLICO	$2,077,172.00
04	01	04	01	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE LOCALES EN MERCADOS	$2,077,172.00
04	03	00	00	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$210,821,449.00
04	03	01	00	LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS	$61,609,144.00
04	03	01	01	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$18,593,309.00
04	03	01	02	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON SERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$42,960,792.00
04	03	01	03	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE OTROS CONCEPTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES GIROS CON BEBIDAS ALCOHOLICAS	$33,780.00

04	03	01	04	PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HORARIO EXTRAORDINARIO CON ALCOHOL	$21,263.00
04	03	02	00	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	$16,657,917.00
04	03	02	01	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	$16,637,625.00
04	03	02	09	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIO DISTINTOS A LOS ANTERIORES	$20,292.00
04	03	03	00	LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS	$38,262,751.00
04	03	03	01	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	$24,457,305.00
04	03	03	02	LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN	$877,630.00
04	03	03	03	LICENCIAS PARA REMODELACION	$1,240,331.00
04	03	03	04	LICENCIAS PARA RECONSTRUCCION, REESTRUCTURACION O ADAPTACION	$10,531,598.00
04	03	03	05	LICENCIAS PARA OCUPACION PROVISIONAL EN EL ESPACIO PUBLICO	$724,718.00
04	03	03	06	LICENCIAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS	$431,169.00
04	03	04	00	ALINEAMIENTO, DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION	$10,488,194.00
04	03	04	01	ALINEAMIENTO	$1,778,931.00
04	03	04	02	DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	$8,709,263.00
04	03	05	00	LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION	$453,304.00
04	03	05	01	LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD	$226,652.00
04	03	05	02	LICENCIA DE URBANIZACION	$200,034.00
04	03	05	03	PERITAJE, DICTAMEN E INSPECCION DE CARACTER EXTRAORDINARIO	$26,618.00
04	03	06	00	SERVICIOS POR OBRAS	$479,979.00
04	03	06	02	AUTORIZACION PARA ROMPER PAVIMENTO, BANQUETAS O MACHUELOS	$479,979.00
04	03	07	00	REGULARIZACIONES DE LOS REGISTRO DE OBRA	$301,427.00

04	03	07	11	DICTÁMENES DE USO Y DESTINO	$66,491.00
04	03	07	12	DICTAMEN DE TRAZO, USO Y DESTINO	$234,936.00
04	03	08	00	SERVICIOS DE SANIDAD	$174,744.00
04	03	08	01	INHUMACIONES Y REINHUMACIONES	$124,904.00
04	03	08	02	EXHUMACIONES	$49,840.00
04	03	09	00	SERVICIO DE LIMPIEZA,RECOLECCIÓN,TRASLADO,TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	$54,738,697.00
04	03	09	01	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS	$31,788,254.00
04	03	09	05	POR UTILIZAR TIRADEROS Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO	$22,950,443.00
04	03	11	00	RASTROS	$7,233,443.00
04	03	11	03	AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$16,641.00
04	03	11	05	ACARREO DE CARNES EN CAMIONES DEL MUNICIPIO	$140,635.00
04	03	11	09	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	$40,956.00
04	03	11	10	AUTORIZACION MATANZA DE GANADO	$3,690,775.00
04	03	11	11	AUT. MAT. DE POLLOS Y GALLINAS (AVES)	$3,344,436.00
04	03	12	00	REGISTRO CIVIL	$365,622.00
04	03	12	01	SERVICIOS EN OFICINA	$54,960.00
04	03	12	02	SERVICIOS A DOMICILIO	$269,860.00
04	03	12	03	ANOTACIONES E INSERCIONES EN ACTAS	$40,802.00
04	03	13	00	CERTIFICACIONES	$15,895,046.00
04	03	13	01	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,CONSTANCIAS O COPIAS CERTIFICADAS	$14,566,499.00
04	03	13	03	DICTAMENES DE TRAZO USO Y DESTINO	$1,328,547.00
04	03	14	00	SERVICIOS DE CATASTRO	$4,161,181.00
04	03	14	01	COPIAS DE PLANOS	$85,528.00

04	03	14	02	CERTIFICACIONES CATASTRALES	$703,292.00
04	03	14	03	INFORMES CATASTRALES	$129,370.00
04	03	14	06	REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS	$2,889,539.00
04	03	14	07	RECTIFICACIONES CATASTRALES	$121,963.00
4	3	14	10	INSCRIPCION CATASTRAL	$203,602.00
4	3	14	11	ASIGNACION DE VALORES REFERIDOS	$27,887.00
04	04	00	00	OTROS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	$55,017,874.00
04	04	01	00	OTROS DERECHOS	$55,017,874.00
04	04	01	04	EVALUACION DE UN PROGRAMA AMBIENTAL	$303,813.00
04	04	01	05	PASAPORTES	$1,123,496.00
04	04	01	06	PODA O TALA DE ARBOLES	$224,468.00
04	04	01	09	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	$53,366,097.00
04	05	00	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	$5,141,074.00
04	05	01	00	RECARGOS	$1,332,876.00
04	05	01	01	RECARGOS DE LOS DERECHOS	$1,332,876.00
04	05	02	00	MULTAS	$3,798,446.00
04	05	02	01	DERECHOS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	$3,798,446.00
04	05	03	00	HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION	$9,752.00
04	05	03	01	GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS	$9,752.00
05	**00**	**00**	**00**	**PRODUCTOS**	**$18,222,943.00**
05	01	00	00	PRODUCTOS	$18,222,943.00
05	01	01	00	PRODUCTOS	$7,417,289.00
05	01	01	01	RENDIMIENTOS O INTERESES GANADOS CUENTAS BANCARIAS	$7,417,289.00
05	01	09	00	PRODUCTOS DIVERSOS	$10,805,654.00
05	01	09	01	FORMAS Y EDICIONES IMPRESAS	$2,236,379.00
05	01	09	02	CALCOMANIAS,CREDENCIALES,PLACAS,ESCUDOS Y OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	$7,097,710.00
05	01	09	09	OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	$1,471,565.00
06	**00**	**00**	**00**	**APROVECHAMIENTOS**	**$18,533,991.00**
06	01	00	00	APROVECHAMIENTOS	$18,533,991.00

06	01	01	00	INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS	$24,895.00
06	01	01	02	RECARGOS	$24,895.00
06	01	02	00	MULTAS	$17,616,687.00
06	01	02	01	INFRACCIONES	$15,884,027.00
06	01	02	02	MULTAS ALCOHOLIMETRO	$1,732,660.00
06	01	03	00	INDEMNIZACIONES	$6,785.00
06	01	03	01	INDEMNIZACIONES	$6,785.00
06	01	05	00	APROVECHAMIENTO PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	$885,624.00
06	01	05	01	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	$885,624.00
07	**00**	**00**	**00**	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$0.00**
00	**00**	**00**	**00**	**SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION**	**$988,386,541.00**
08	**00**	**00**	**00**	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**	**$1,669,735,126.00**
08	01	00	00	PARTICIPACIONES	$1,281,675,084.00
08	01	01	00	PARTICIPACIONES FEDERALES	$950,501,326.00
08	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$523,040,994.00
08	01	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$14,744,443.00
08	01	01	03	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	$93,033,648.00
08	01	01	04	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$13,689,321.00
08	01	01	05	GASOLINA Y DIESEL	$12,283,832.00
08	01	01	06	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$2,218,910.00
08	01	01	07	FONDO DE COMPENSACION ISAN	$128,136,108.00
08	01	01	08	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$147,967,241.00
08	01	01	09	ISR ART. 126 POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	$15,386,829.00
08	01	02	00	ESTATALES	$331,173,758.00

08	01	02	01	INGRESOS ESTATALES 2% SOBRE NOMINA	$122,534,290.00
08	01	02	02	INGRESOS ESTATALES 3% SOBRE HOSPEDAJE ZONA FORANEA	$208,639,468.00
08	02	00	00	APORTACIONES	$325,078,465.00
08	02	01	00	APORTACIONES FEDERALES	$325,078,465.00
08	02	01	01	DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$57,010,957.00
08	02	01	02	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$0.00
08	02	01	03	DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$268,067,508.00
08	02	01	04	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$0.00
08	03	00	00	CONVENIOS	$62,981,577.00
08	03	01	00	CONVENIOS	$62,981,577.00
08	03	01	01	DERIVADOS DEL GOBIERNO FEDERAL	$58,364,468.00
08	03	01	02	DERIVADOS DEL GOBIERNO ESTATAL	$4,617,109.00
09	**00**	**00**	**00**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$0.00**
10	**00**	**00**	**00**	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**$0.00**
00	**00**	**00**	**00**	**SUBTOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS**	**$1,669,735,126.00**
00	**00**	**00**	**00**	**TOTAL DE INGRESOS**	**$2,658,121,667.00**

Artículo 2.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades grabados por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 3.- Los impuestos por concepto de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Diversiones Públicas y Sobre Posesión y Explotación de Carros

Fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito por la Federación y el Estado, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Artículo 4.- Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 5.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente su cedula de licencia de funcionamiento por cada giro, conforme lo señalan los artículos 138 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el permiso o autorización para el funcionamiento de su establecimiento y pagar lo correspondiente de conformidad a la presente Ley.

Artículo 6.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 7.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, salvo buen cobro o vía electrónica a través de una transferencia, tarjeta de débito o crédito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.5% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $100,000.00

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores

públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 8.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 9.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 10.- El Encargado de la Hacienda Municipal y los funcionarios públicos en quienes delegue dicha facultad son la autoridad competente para determinar, liquidar y requerir el pago de las contribuciones que, conforme a las disposiciones, cuotas, tasas y tarifas establecidas a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo los contribuyentes efectuar sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En los términos del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal deberá adquirir las formas valoradas y recibos para el cobro de sus ingresos para que sean entregados a los contribuyentes que acudan a realizar sus pagos a las oficinas de recaudación del municipio. Asimismo, el Gobierno Municipal podrá emitir recibos y licencias en formato digital o electrónico para contribuyentes que realicen sus pagos a través de medios electrónicos vía internet o para pagos referenciados en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- Las entidades autorizadas para prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por delegación de funciones o por convenios, deberán presentar trimestralmente un estado financiero al ayuntamiento municipal, así como informes pormenorizados de las condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 13.- Los derechos y concesiones otorgados por el H. Ayuntamiento, serán personales y no serán objeto de comercio; por lo tanto, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo las excepciones que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

En los casos de concesiones de servicios públicos, en los que se lleva a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento

urbano, los propietarios, poseedores, concesionarios o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de esta explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley en materia de anuncios.

Artículo 14.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando en el caso de los inmuebles, ésta se realice conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás aplicables.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas, que se establecen en esta Ley, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo establecido en el Artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta disposición incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.

II. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.

III. Puesto:
a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en espacios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.

b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aún formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.

IV. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.

V. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

VI. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.

VII. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.

VIII. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.

IX. SEAPAL Vallarta, Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta: El organismo público municipal descentralizado cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

X. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.

XI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.

XII. Charrería: Deporte tradicional considerado como patrimonio cultural del país, en el que se realiza la exhibición de habilidades de charro basadas en las actividades tradicionales de la Ganadería.

XIII. Actividades comerciales:

a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;

b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;

c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;

d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.

XIV. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.

XV. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.

XVI. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.

XVII. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.

XVIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.

XIX. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por cédulas, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá

registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.

XX. Consejo Municipal del Deporte: Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad primordial es el de incrementar la calidad del deporte que se enseña y practica en nuestro municipio para crear las políticas públicas en ésta materia.

XXI. IMAJ: Instituto municipal de atención a la Juventud;

XXII. Consejo de Regulación Especial: Consejo para autorizar permisos de Regulación Especial por la normatividad o en áreas públicas;

XXIII. Establecimiento en Área Pública: Actividad comercial autorizada por el Ayuntamiento especificándole la superficie y el giro o los giros a desarrollar;

XXIV. RRAJA: Programa de regularización y registros de actos jurídicos agrarios;

XXV. Ley de Alcoholes: Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

XXVI. Ley de Catastro: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;

XXVII. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XXVIII. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

XXIX. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco;

XXX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXI. Ley de SEAPAL: Ley del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

XXXII. Ley de Servidores: Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;

XXXIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;

XXXV. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;

XXXVI. Refrendo: Renovación anual de las Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones;

XXXVII. Reglamento de Comercio: Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XXXVIII. Reglamento de la Ley de Catastro: Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;

XXXIX. IMM. Instituto Municipal de la Mujer.

XL. Activación: Actividad comercial manifiesta de anuncio y/o publicidad que se realiza para ofertar, para dar a conocer, estimular un producto o servicio determinado “punto de venta”. Puede ser dentro o fuera del establecimiento.

XLI. Estacionómetro: dispositivo electrónico o mecánico ubicado en el espacio público, que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas para ello, recolectando el cobro a cambio del derecho de estacionar un vehículo motorizado o no motorizado en el espacio público.

XLII. UMA; Unidad de Medida y Actualización emitida por INEGI en el ejercicio fiscal vigente, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XLIII. Instituto Vallartense de la Cultura; organismo público descentralizado que se encarga de promover, fortalecer e impulsar la cultura en todas sus expresiones, la educación en las artes, el rescate y la conservación del patrimonio cultural de puerto Vallarta.

XLIV. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Es un organismo descentralizado que diseña y desarrolla programas multidisciplinarios de asistencia social pública, cuyo objetivo es otorgar atención y servir a la población que se encuentra en situación vulnerable y con grandes carencias, que promueve la prosperidad de los habitantes del municipio con calidad humana y profesionalismo.

XLV. COMUDIS. Consejo Municipal para la Discapacidad.

XLVI: COMUSIDA. Comité Municipal para la prevención del sida.

Artículo 17.- En relación a los giros que realicen actividades normadas por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se estará a las definiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio municipal establece, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.- El horario para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios será el que establezca la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están

obligadas a la obtención de la Licencia Municipal de funcionamiento como lo establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

No se expedirá autorización, permiso o licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente por escrito del H. Ayuntamiento y el visto bueno del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la que se apruebe o niegue dicha autorización, permiso o licencia, y a su vez se determine, conforme a la presente Ley, el monto a pagar para la explotación del giro relativo.

Artículo 20.- Para llevar a cabo el trámite de la obtención de licencia de funcionamiento de giros nuevos o para refrendar ya los otorgados, así como el trámite de permiso o autorización para anuncios o para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá presentar la documentación que se señala en las leyes y los reglamentos aplicables, según el giro o actividad de que se trate.

Artículo 21.- Las licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para ampliar el plazo de refrendo de la Licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 22.- Una vez autorizada la licencia de funcionamiento para giros nuevos, deberá quedar pagado el derecho correspondiente en un plazo no mayor de 15 días y ejercerse el giro respectivo dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará la licencia automáticamente cancelada.

Artículo 23.- Las licencias de funcionamiento para giros nuevos, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%. Del valor señalado en esta Ley.

II. Cuando se otorguen dentro del tercer bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 80%.

III. Cuando se otorguen dentro del cuarto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 60%.

IV. Cuando se otorguen dentro del quinto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 40%.

V. Cuando se otorguen dentro del sexto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 20%.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inicio sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a ley corresponden, salvo que se hayan expedido permisos provisionales, en cuyo caso los derechos relativos se causarán a partir del inicio de actividades y se tomará a cuenta del pago de la Licencia correspondiente el costo pagado de los permisos provisionales expedidos siempre que éstos y aquella se otorguen durante el presente ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el costo de los permisos provisionales será el valor señalado por esta Ley para cada caso respectivo, disminuido a la proporción temporal que corresponda.

Artículo 24.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, se aplicarán las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, cambio de régimen de capital, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia municipal señalada en la presente Ley de Ingresos.

II. En las bajas de giros con licencia de funcionamiento y de permisos de anuncios, se deberá entregar el original de la licencia o el permiso vigente y, cuando ésta o éste no se hubiera todavía pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley.

a) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 50% sobre el mismo si la baja se tramita durante el primer cuatrimestre del ejercicio;

b) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 40% sobre el mismo si la baja se tramita durante el tercer bimestre del ejercicio;

c) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 30% sobre el mismo si la baja se tramita durante el cuarto bimestre del ejercicio;

d) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 20% sobre el mismo si la baja se tramita durante el quinto bimestre del ejercicio; y

e) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 10% sobre el mismo si la baja se tramita durante el sexto bimestre del ejercicio.

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares.

IV. En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse los derechos correspondientes. Así mismo:

a) En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, además, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos mediante acuerdo del mismo; anular los convenios que en lo particular celebren los interesados, y fijar los

productos correspondientes de conformidad con esta ley y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio.

b) El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados.

c) Será necesario para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia de funcionamiento.

d) Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión.

e) Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la licencia en cuestión.
f) Para la expedición del refrendo de licencias de giro, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos.
V. La suspensión de actividades, se solicitará por un periodo no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta ley. En estos casos:

a) Se autorizará un descuento en el valor de la licencia, en proporción al tiempo de la suspensión, pero en ningún caso excederá del 50% de la tarifa que la presente ley señale para la licencia de que se trate. Para tal efecto se tomarán en cuenta las proporciones establecidas en los incisos de la fracción II de este artículo.

b) Para tener derecho al descuento de que se trata, la suspensión de actividades deberá de solicitarse hasta el treinta de abril y antes de cubrir el monto de los derechos. A falta de la solicitud señalada anteriormente, se tomará en cuenta la suspensión de actividades concedida por el Servicio de Administración Tributaria siempre que ésta se haya tramitado y resuelto antes del treinta de abril del ejercicio fiscal que transcurre.

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes a la autorización municipal.

Los giros que no impliquen regulación restringida relativa a las bebidas alcohólicas, podrán realizar las modificaciones previstas en este artículo, pagando únicamente las formas a que haya lugar.

Las modificaciones aquí estipuladas alcanzan al Derecho de Aseo Público por Recolección de Basura y Disposición Final de Residuos Sólidos que se deba pagar, en cuyo caso podrán aplicarse las mismas proporciones de reducciones que aquí se proponen.

Artículo 25.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, en locales o espacios privados o públicos ya sea de manera eventual o permanente, deberá

sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. Se consideran espectáculos y diversiones públicas, todos los actos o eventos organizados por personas físicas o morales, en cualquier lugar y tiempo, a los que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, así como la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, hidráulicos a los que tenga acceso el público.

II. Las personas físicas o jurídicas que exploten espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Hacienda Municipal, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la explotación del espectáculo señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago para lo cual el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

III. Estarán exentos de derechos y productos los eventos, espectáculos públicos o diversiones cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia, estando obligados a comprobar su personalidad jurídica, destino y aplicación de los recursos financieros en totalidad, además de recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, mediante el sistema de autoconstrucción quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. En la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 25 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales elevados al año, de la zona económica correspondiente, se pagará únicamente el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial, conforme a las siguientes disposiciones.

a) Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior será requisito que el interesado sea propietario de únicamente el inmueble de que se trate y acreditar esta situación con los certificados de propiedad que correspondan, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la autoridad municipal.

b) El valor de la construcción, se comprobará con peritaje de la Dirección de Planeación Urbana Municipal, el cual será gratuito, siempre y cuando el valor no rebase la cantidad señalada.

c) Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

II. Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 20% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente.

III. Cuando no se utilice el permiso de urbanización dentro del plazo señalado en el mismo, el permiso quedará cancelado aun cuando ya se hubiere hecho el pago de los derechos, sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal.

IV. En los casos en que los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes, donaciones o aportaciones que le correspondan al municipio, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que se tengan al respecto, y exigirlos de los propios contribuyentes, ejercitando en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo su cobro.

Lo anterior será aplicable, cuando se realicen desarrollos, fraccionamientos, lotificaciones o construcciones sin obtener previamente los permisos respectivos del Ayuntamiento, más las multas que se tengan que aplicar por las violaciones en que se incurrieron y sin perjuicio de ejercitar las acciones penales correspondientes.

Artículo 27.- Es facultad de la autoridad municipal, exigir la comprobación de la propiedad y procedencia de ganado, así como de productos y subproductos de origen animal; la exhibición de los permisos de introducción y demás que correspondan y verificar el estado en que llegan al municipio, por lo que deberán ser manifestados a su arribo. Incluyéndose los productos cárnicos industrializados y comercializados dentro del municipio aun cuando el ganado no se sacrifique en el rastro municipal y provenga del extranjero, de otros municipios del estado o del país, incluyendo rastros TIF.

Artículo 28.- Además de aplicar las sanciones que correspondan por infracciones por concepto de matanza clandestina, falta de resello de carnes, instalaciones insalubres, transporte insalubre de carnes, y otras similares, la Autoridad Municipal podrá retener carnes y clausurar los establecimientos en caso de reincidencia.

Las carnes no aptas para el consumo humano que sean recogidas, deberán ser incineradas a cargo del infractor.

Artículo 29.- El gasto de energía eléctrica, consumo de agua y otros servicios que requieran los locales concesionados en los mercados municipales, o cualquier otro bien inmueble propiedad del municipio otorgado en concesión o arrendamiento, será

exclusivamente a cargo del concesionario o arrendatario, la contratación de los servicios anteriormente señalados, y correrá por cuenta de cada uno de ellos.

Artículo 30.- Cuando alguna disposición establecida en esta Ley concurra con cualquier otra, de ésta u otras ordenanzas, que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la más estricta o la que señale más altas normas de control.

Artículo 31.- Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las Leyes Fiscales determinen:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

II. Los bienes que hayan pasado a formar parte del dominio privado y que continúen siendo propiedad de la Federación, el Estado o del Municipio, deberán pagar impuestos, contribuciones especiales y derechos en los términos de la presente Ley, salvo los que las leyes fiscales determinen.

III. Las demás personas que de modo general señalen las Leyes Fiscales Municipales.

Artículo 32.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones Legales, Federales y Estatales en materia fiscal de manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 33.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones especiales y de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Las cantidades que resulten de su liquidación se actualizarán de acuerdo al procedimiento del artículo 1º de esta Ley y conservarán su naturaleza jurídica.

Además, percibirá todos aquellos ingresos que por convenio con la Federación o el Estado le corresponda.

Artículo 34.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 35.- Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en

los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y medio ambiente del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar a la Autoridad Municipal la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 8 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:
I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa y no sea de uso habitacional.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o los inmuebles de uso no habitacional destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos, tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición del inmueble en que se encuentre la empresa y no sea de uso habitacional.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Aprovechamiento de infraestructura: Reducción de los derechos de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

III. Los incentivos previstos en el presente artículo, se otorgarán en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN (en puntos porcentuales %)					
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	**IMPUESTOS**				**DERECHOS**
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25 %	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15 %	15%	15%	15%	10%

2 a 14	10 %	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

IV. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo: Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal.

a) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1.- Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

2.- Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable.

3.- Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal y cuál será su inversión.

b) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.- Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3.- Copia certificada del documento que acredite la personería cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4.- Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

5.- Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

5.1.- Cantidad de empleos directos y permanentes que se generaran en los próximos 8 meses a partir de la fecha de la solicitud.

5.2.- Monto de inversión en maquinaria y equipo.

5.3.- Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales.

Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

c) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

d) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el presente artículo.

V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditaran ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente:

a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre negocios jurídicos y el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

Artículo 36.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2025, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Los Incentivos Fiscales solo serán de aplicación al presente ejercicio Fiscal y a partir de su solicitud y aprobación, siendo requisito indispensable que el solicitante este al corriente en el pago de los impuestos municipales.

Artículo 37.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron;, o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección, siendo sujetos del mismo los establecidos en el artículo 93 de la Ley de Hacienda, quienes deberán pagar conforme los siguientes:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal vigentes en su momento.

II. Predios rústicos:

Tasa bimestral al millar

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20

b) A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de $8.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Solares urbanos, edificados o no edificados aún sin contar con cuenta predial que acredite su posesión real, pagaran la tasa bimestral al millar de: 0.20

IV. Tratándose de predios urbanos y rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco dedicados a fines agropecuarios en producción tendrán un beneficio del 50% sobre los primeros 2’000,000.00 del valor fiscal, en el pago del impuesto, previo dictamen de campo elaborado por el departamento de fomento agropecuario de este H. Ayuntamiento, en el cual se haga constar que el predio rústico en cuestión es cultivado cuando menos con un cultivo anual. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición.

V. Predios urbanos:

- Predios

edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la tabla 1:

TABLA 1

TARIFA BIMESTRAL

BASE FISCAL			
Límite Inferior	**Limite Superior**	**Cuota fija**	**Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior**
$			
0.01	584,775.00	0.00	0.000250
584,775.01	988,162.00	146.20	0.000250
988,162.01	1,630,274.00	247.05	0.000275
1,630,274.01	2,500,184.00	423.64	0.000300
2,500,184.01	4,067,064.00	684.62	0.000325
4,067,064.01	6,559,136.00	1,193.86	0.000350
6,559,136.01	13,143,342.00	2,066.09	0.000375
13,143,342.01	48,372,251.00	4,535.17	0.000400
48,372,251.01	219,067,566.00	18,626.74	0.000425
219,067,566.01	En adelante	91,172.25	0.000450

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((VF-LI)*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:
VF= Valor Fiscal
LI= Límite Inferior correspondiente
T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
CF= Cuota Fija correspondiente

b) Predios no edificados que se localicen dentro de las zonas urbanas y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.80

c) Predios urbanos no edificados localizados en agencias Municipales y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40

d) A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de $6.00 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar.

e) Aquellos predios que sean entregados en comodato al Ayuntamiento en un 100%, destinado a algún uso público, pagarán el 1% del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a rembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

Artículo 39.- A los contribuyentes de éste impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero y 0.95 en el mes de marzo.

II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1º de mayo del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.

Artículo 40.- A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades y asociaciones civiles que tengan como actividad las que a continuación se señalan:
a) La atención a personas que, por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente menores, adultos mayores o con alguna discapacidad;
d) La readaptación social de personas, que han llevado a cabo conductas ilícitas;
e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos;
f) Sociedades y asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
Se aplicará en el pago del impuesto predial que les resulte a cargo, sobre los primeros $2’000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios de que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.50.
Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto.
Las asociaciones o sociedades a que se refiere esta fracción solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución. Dicho beneficio, se otorgará a

partir del bimestre siguiente en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición.

III. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan de 60 a 74 años de edad serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2’000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 75 a 79 años de edad, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.40 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2’000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 80 años de edad en adelante, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.20 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros $2’000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

En todos los casos, se aplicará la tarifa citada en cada fracción, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad; tratándose de contribuyentes de 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana. De no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial.
b) Simulacro de prescripción

c) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el año inmediato anterior, a su nombre, además de acreditar que en el inmueble no se ejerza alguna actividad comercial y sea habitado por el propietario del inmueble.

d) A los contribuyentes que sean personas con discapacidad se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo establecido por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto la Hacienda Municipal practicará a través de Servicios Médicos Municipales, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

e) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia certificada del acta de matrimonio y copia certificada del acta de defunción del cónyuge.

El beneficio establecido en la fracción III de este artículo, se otorgarán a un solo inmueble.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el que sea mayor.

El municipio mostrará al contribuyente el beneficio monetario otorgado, mismo que se verá reflejado en su recibo de pago.

VI. En el caso de predios que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX del Artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas que se refiere la presente sección.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR CORRESPONDIENTE
$0.01	$584,775.00	$0.00	2.65%
$584,775.01	$988,162.00	$15,496.54	2.75%
$988,162.01	$1,630,274.00	$26,589.68	2.85%
$1,630,274.01	$2,500,184.00	$44,889.87	2.95%
$2,500,184.01	$4,067,064.00	$70,552.22	3.05%
$4,067,064.01	$6,559,136.00	$118,342.06	3.15%
$6,559,136.01	$13,143,342.00	$196,842.32	3.25%
$13,143,342.01	$48,372,251.00	$410,829.02	3.35%
$48,372,251.01	$219,067,566.00	$1,590,997.47	3.45%
$219,067,566.01	EN ADELANTE	$7,479,985.84	3.55%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:
((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar
En donde:
BI= Base del Impuesto
LI= Límite Inferior correspondiente
T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
CF= Cuota Fija correspondiente
Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.
b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública.

Artículo 42.- Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Comisión Municipal de Regularización (COMUR),Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de Impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

Metros cuadrados	Cuaota fija
0 a 300	$ 125.00
301 a 450	$ 250.00
451 a 600	$ 390.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior.

Artículo 43.- En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, así como en la regularización de terrenos y pies de casas por parte del Fideicomiso Puerto Vallarta y por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en las colonias de alta densidad, en ambos casos se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirientes de los inmuebles hasta de 200 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 44.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.30%

II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación.

III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN UNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 45.- Este Impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas por el cobro de la entrada o por la venta de boletos de entrada o por el derecho de admisión al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:

TASAS

I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el: 4.00%

II. Conciertos, audiciones musicales, presentaciones de artistas, comediantes, funciones de circo, espectáculos de carpa, el: 10.00%

III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el: 5.00%

IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el: 7.00%

V. Bailes con presentación en vivo de grupos, salones de baile, discotecas, peleas de gallos, carreras de caballos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, en lugares públicos o privados el: 12.00%

VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.00%

VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el: 0.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, en el artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

CAPÍTULO TERCERO
DE OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 47.- Los ingresos por concepto de impuestos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Honorarios y Gastos de ejecución; y

IV. Actualización de las contribuciones.

V. Otros no especificados.

Artículo 48.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Artículo 49.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50.- El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta o por medio de la Tesorería Municipal,

percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el H. Congreso del Estado.
El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, o por medio de la Tesorería Municipal percibirá las contribuciones especiales que se establezcan de manera directa o indirecta a los contribuyentes por la realización de obras o servicios públicos cuando estos sean beneficiados por la realización de las mismas. Dicha contribución no excederá el 0.5% del valor fiscal del inmueble o predio que se haya beneficiado directa o indirectamente de la obra o servicio. El Municipio podrá exentar del pago de esta contribución especial a aquellos contribuyentes que previo estudio socioeconómico demuestren carecer de recursos, para el pago del mismo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)

Artículo 50 bis- El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS).

Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Desarrollo Urbano y Medio Ambientes vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de $810.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZU(Zona Urbana) y $2,080.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZT(Zona Turística).

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 51.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada y/o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en

general, deberán obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas:

1.- Bar de:
$31,800 pesos a $82,200 pesos

2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de:
$41,600 pesos a $110,000 pesos

3.- Bar en restaurante, de:
$31,800 pesos a $82,200 pesos

4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías:
$26,400 pesos a $52,300 pesos

5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de:
$4,580,000 pesos a $9,140,000 pesos

6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de:
$4,580,000 pesos a $9,140,000 pesos

El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.
7.- Bar en restaurante con música en vivo:
$36,600 pesos a $110,000 pesos

8.- Cervecería sin alimentos, de:
$22,700 pesos a $52,200 pesos

9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de:
$18,300 pesos a $23,600 pesos

10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de:
$22,000 pesos a $28,500 pesos

11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de:
$7,000 pesos a $10,000 pesos

12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de:
$10,800 pesos a $15,000 pesos

13.- Restaurante con venta de cerveza, de:
$18,500 pesos a $54,800 pesos

14.- Abarrotes con venta de cerveza de:
$5,200 pesos a $7,600 pesos

15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de:
$7,000 pesos a $10,000 pesos

16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de:
$19,300 pesos a $24,900 pesos

17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de:
$11,000 pesos a $16,500 pesos

18.- Derogado

19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de:
$36,600 pesos a $110,000 pesos

20.- Billar o boliche con venta de cerveza:
$21,000 pesos

21.- Billar o boliche con bar:
$28,000 pesos

22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de:
$36,600 pesos a $110,000 pesos

23.- Salones y/o terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y/o vendan bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 150 personas:
$6,400.00
b) Aforo de 151 a 250 personas:
$9,200.00
c) Aforo de 251 a 500 personas:
$13,500.00
d) Aforo de 501 a 1,000 personas:
$18,000.00
e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas:
$36,200.00
f) Aforo de 2,001 en adelante:
$72,000.00

24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
$18,500 pesos a $30,400 pesos

25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de:
$21,000 pesos a $28,000 pesos

6.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno:
$110 pesos

27.- Se deroga.

28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza:
$5,200 pesos a $7,600 pesos
II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente:
a) Depósito de Cerveza:
$2,300 pesos
b) Minisúper y Vinos y Licores:
$3,200 pesos
c) Abarrotes con venta de Cerveza:
$2,300 pesos
d) Restaurante Bar:
$4,500 pesos
e) Discoteque:
$6,500 pesos
f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos:
$8,500 pesos
Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.

III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente:

- Giros Blancos:$3,600.00
- Tiendas de Conveniencia:$6,100.00

Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.
Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente.

IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente:

- Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes:$2,000.00
- Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca, por día: $340.00

VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expedición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la fracción VII.

Artículo 52.- Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS
I.Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.
a) Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $2,040.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $1,100.00
c) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: $680.00
d) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: $410.00
e) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: $100.00
f) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: $180.00
g) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: $280.00
h) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: $370.00
i) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a 12 metros cuadrados, por día: $390.00

II. Bailes:
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día: $24,300.00 a $39,000.00
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día: $18,300.00 a $24,300.00

III. Otros no especificados por día, de: $18,300.00 a $30,600.00

SECCION SEGUNDA
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado.

a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio: $210.00
b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas: $470.00
c) Anuncio en lámina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas: $17,000.00
d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar: $470.00
e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras:

- Con una altura máxima de 3mts: $8,500.00
- Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida: $5,000.00

f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas: $450.00
g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo: $390.00
h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole: $2,500.00

II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente:
a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día: $140.00
b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente: $260.00
c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día: $140.00
d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción. $270.00
En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo.

III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo:
a) Promociones y/o activación m2: $2,100.00
b) Promociones y/o activación, menores a 7dias, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad: $4,300.00
c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad: $4,100.00

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:
a) En cementerios municipales: $310.00
b) En cementerios concesionados a particulares por cada una: $240.00

II. Exhumaciones, por cada una:
a) Antes del término legal: $1,800.00
b) De restos áridos: $1,800.00

III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de:
a) Fetos por cada uno: $770.00
b) Miembros corporales por cada uno: $100.00
c) Restos áridos por cada uno: $1,150.00
d) Cadáveres por cada uno: $1,920.00

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de:
a) Al interior del Estado: $290.00
b) Fuera del Estado: $610.00
c) Fuera del País: $970.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:
a) Por tonelada $860.00
b) Por metro cúbico:$290.00
c) Por tambo de 200 litros: $110.00
d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00

II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:
a) Por tonelada $860.00
b) Por metro cúbico:$290.00
c) Por tambo de 200 litros: $110.00
d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00

III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar;
a) Por tonelada $860.00
b) Por metro cúbico:$290.00
c) Por tambo de 200 litros: $110.00
d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00

IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:
a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares:
1.- Por cada tonelada: $500.00
2.- Por metro cúbico: $160.00
b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte:
1.- Por cada tonelada: $930.00
2.- Por metro cúbico: $340.00
c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:
1.- Por cada tonelada: $1,690.00
2.- Por metro cúbico: $560.00
Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:
1.- Por tonelada: $860.00
2.- Por metro cúbico: $290.00
3.- Por tambo de 200 litros: $110.00
4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $50.00

VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda
1.-Por tonelada: $100.00
2.- Por metro cúbico: $36.00
3.- Por tambo de 200 litros: $30.00
4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: $13.00

VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo: 1.- Por tonelada, de:$200.00 a $12,400.00
2.- Por metro cúbico, de:$70.00 a $3,750.00
3.- Por tambo de 200 litros, de: $36.00 a $1,880.00
4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de:$20.00 a $900.00

El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 56.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que se expidan nuevas cuotas y tarifas, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL VALLARTA), Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos conforme a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios.

FRACCION I.- Quienes se beneficien de manera directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios, bien porque reciban todos o alguno de ellos o consuman fluido de pozos, norias, o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las cuotas correspondientes en la caja recaudadora del SEAPAL VALLARTA, o bien en los bancos o negociaciones autorizadas por el organismo; la facultad de recaudación implica la de emplear los apremios legales y los mecanismos necesarios establecidos en la normatividad aplicable para el pago de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las siguientes tarifas:
I.- Servicio Medido:
Los usuarios bajo este régimen deberán hacer el pago de sus cuotas, en los siguientes quince días a partir de la fecha de emisión del recibo / factura correspondiente, en forma mensual o bimestral, según sea su clasificación, el cual será determinado conforme a las fechas del calendario que establezca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
1.- Tarifa para usos Domésticos: que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:
Por agua potable con base en el consumo bimestral en metros cúbicos:

Por consumo de 0 hasta 20 metros cúbicos: **$230.94**
Por consumo mayor a 20 metros cúbicos de acuerdo con las tarifas siguientes:

Consumo	Tarifa por m3
De 21 a 35 m3	$12.66
De 36 a 50 m3	$13.64
De 51 a 100 m3	$20.56
De 101 a 150 m3	$24.51
De 151 a 200 m3	$34.43
De 201 a 250 m3	$41.62
De 251 a 300 m3	$45.24
De 301 a 400 m3	$45.90

Por lo que los usuarios del servicio doméstico por concepto de contraprestación por los servicios de agua potable cubrirán bimestralmente al SEAPAL Vallarta las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral	Consumo m3	Cuota Bimestral
0	230.94	1	230.94	2	230.94	3	230.94
4	230.94	5	230.94	6	230.94	7	230.94
8	230.94	9	230.94	10	230.94	11	230.94
12	230.94	13	230.94	14	230.94	15	230.94
16	230.94	17	230.94	18	230.94	19	230.94
20	230.94	21	$239.20	22	$251.87	23	$264.53
24	$318.77	25	$289.85	26	$302.51	27	$315.18
28	$377.01	29	$340.50	30	$353.16	31	$365.82
32	$435.26	33	$391.15	34	$403.81	35	$416.47
36	$494.63	37	$443.75	38	$457.39	39	$471.03
40	$557.37	41	$498.31	42	$511.95	43	$525.59
44	$620.11	45	$552.87	46	$566.51	47	$580.15
48	$682.86	49	$607.43	50	$621.07	51	$641.63
52	$761.52	53	$682.75	54	$703.31	55	$723.87
56	$856.10	57	$765.00	58	$785.56	59	$806.12
60	$950.68	61	$847.24	62	$867.80	63	$888.37
64	$1,045.27	65	$929.49	66	$950.05	67	$970.61
68	$1,139.85	69	$1,011.73	70	$1,032.29	71	$1,052.86
72	$1,234.43	73	$1,093.98	74	$1,114.54	75	$1,135.10
76	$1,329.01	77	$1,176.22	78	$1,196.78	79	$1,217.35
80	$1,423.59	81	$1,258.47	82	$1,279.03	83	$1,299.59
84	$1,518.18	85	$1,340.71	86	$1,361.27	87	$1,381.84
88	$1,612.76	89	$1,422.96	90	$1,443.52	91	$1,464.08
92	$1,707.34	93	$1,505.20	94	$1,525.77	95	$1,546.33
96	$1,801.92	97	$1,587.45	98	$1,608.01	99	$1,628.57
100	$1,896.50	101	$1,673.64	102	$1,698.16	103	$1,722.67
104	$2,009.25	105	$1,771.69	106	$1,796.20	107	$1,820.71
108	$2,122.00	109	$1,869.73	110	$1,894.24	111	$1,918.75
112	$2,234.75	113	$1,967.78	114	$1,992.29	115	$2,016.80

116	$2,347.51	117	$2,065.82	118	$2,090.33	119	$2,114.84
120	$2,460.26	121	$2,163.86	122	$2,188.38	123	$2,212.89
124	$2,573.01	125	$2,261.91	126	$2,286.42	127	$2,310.93
128	$2,685.76	129	$2,359.95	130	$2,384.46	131	$2,408.97
132	$2,798.51	133	$2,458.00	134	$2,482.51	135	$2,507.02
136	$2,911.26	137	$2,556.04	138	$2,580.55	139	$2,605.06
140	$3,024.01	141	$2,654.08	142	$2,678.60	143	$2,703.11
144	$3,136.76	145	$2,752.13	146	$2,776.64	147	$2,801.15
148	$3,249.51	149	$2,850.17	150	$2,874.68	151	$2,909.11
152	$3,385.07	153	$2,977.97	154	$3,012.40	155	$3,046.83
156	$3,543.45	157	$3,115.69	158	$3,150.12	159	$3,184.55
160	$3,701.83	161	$3,253.41	162	$3,287.84	163	$3,322.27
164	$3,860.20	165	$3,391.13	166	$3,425.56	167	$3,459.99
168	$4,018.58	169	$3,528.85	170	$3,563.28	171	$3,597.71
172	$4,176.96	173	$3,666.57	174	$3,701.00	175	$3,735.43
176	$4,335.33	177	$3,804.29	178	$3,838.71	179	$3,873.14
180	$4,493.71	181	$3,942.00	182	$3,976.43	183	$4,010.86
184	$4,652.09	185	$4,079.72	186	$4,114.15	187	$4,148.58
188	$4,810.46	189	$4,217.44	190	$4,251.87	191	$4,286.30
192	$4,968.84	193	$4,355.16	194	$4,389.59	195	$4,424.02
196	$5,127.22	197	$4,492.88	198	$4,527.31	199	$4,561.74
200	$5,285.59	201	$4,637.79	202	$4,679.40	203	$4,721.02
204	$5,477.04	205	$4,804.26	206	$4,845.88	207	$4,887.49
208	$5,668.48	209	$4,970.73	210	$5,012.35	211	$5,053.97
212	$5,859.92	213	$5,137.20	214	$5,178.82	215	$5,220.44
216	$6,051.36	217	$5,303.67	218	$5,345.29	219	$5,386.91
220	$6,242.81	221	$5,470.14	222	$5,511.76	223	$5,553.38
224	$6,434.25	225	$5,636.62	226	$5,678.23	227	$5,719.85
228	$6,625.69	229	$5,803.09	230	$5,844.71	231	$5,886.32
232	$6,817.13	233	$5,969.56	234	$6,011.18	235	$6,052.79
236	$7,008.57	237	$6,136.03	238	$6,177.65	239	$6,219.27
240	$7,200.02	241	$6,302.50	242	$6,344.12	243	$6,385.74
244	$7,391.46	245	$6,468.97	246	$6,510.59	247	$6,552.21
248	$7,582.90	249	$6,635.45	250	$6,677.06	251	$6,722.30
252	$7,782.67	253	$6,812.78	254	$6,858.01	255	$6,903.25
256	$7,990.76	257	$6,993.72	258	$7,038.96	259	$7,084.20
260	$8,198.85	261	$7,174.67	262	$7,219.91	263	$7,265.15
264	$8,406.94	265	$7,355.62	266	$7,400.86	267	$7,446.10
268	$8,615.04	269	$7,536.57	270	$7,581.81	271	$7,627.05
272	$8,823.13	273	$7,717.52	274	$7,762.76	275	$7,808.00
276	$9,031.22	277	$7,898.47	278	$7,943.71	279	$7,988.95

280	$9,239.31	281	$8,079.42	282	$8,124.66	283	$8,169.90
284	$9,447.40	285	$8,260.37	286	$8,305.61	287	$8,350.85
288	$9,655.50	289	$8,441.32	290	$8,486.56	291	$8,531.80
292	$9,863.59	293	$8,622.27	294	$8,667.51	295	$8,712.75
296	$10,071.68	297	$8,803.22	298	$8,848.46	299	$8,893.70
300	$10,279.77	301	$8,984.83	302	$9,030.73	303	$9,076.63
304	$10,490.90	305	$9,347.44	306	$9,214.32	307	$9,260.22
308	$10,702.03	309	$9,352.01	310	$9,397.91	311	$9,443.81
312	$10,913.16	313	$9,535.60	314	$9,581.50	315	$9,627.40
316	$11,124.29	317	$9,719.20	318	$9,765.09	319	$9,810.99
320	$11,335.42	321	$9,902.79	322	$9,948.68	323	$9,994.58
324	$11,546.55	325	$10,086.38	326	$10,132.28	327	$10,178.17
328	$11,757.68	329	$10,269.97	330	$10,315.87	331	$10,361.76
332	$11,968.81	333	$10,453.56	334	$10,499.46	335	$10,545.36
336	$12,179.94	337	$10,637.15	338	$10,683.05	339	$10,728.95
340	$12,391.07	341	$10,820.74	342	$10,866.64	343	$10,912.54
344	$12,602.20	345	$11,004.33	346	$11,050.23	347	$11,096.13
348	$12,813.33	349	$11,187.93	350	$11,233.82	351	$11,279.72
352	$13,024.46	353	$11,371.52	354	$11,417.41	355	$11,463.31
356	$13,235.59	357	$11,555.11	358	$11,601.01	359	$11,646.90
360	$13,446.72	361	$11,738.70	362	$11,784.60	363	$11,830.49
364	$13,657.85	365	$11,922.29	366	$11,968.19	367	$12,014.09
368	$13,868.98	369	$12,105.88	370	$12,151.78	371	$12,197.68
372	$14,080.11	373	$12,289.47	374	$12,335.37	375	$12,381.27
376	$14,291.24	377	$12,473.06	378	$12,518.96	379	$12,564.86
380	$14,502.37	381	$12,656.65	382	$12,702.55	383	$12,748.45
384	$14,713.50	385	$12,840.25	386	$12,886.14	387	$12,932.04
388	$14,924.63	389	$13,023.84	390	$13,069.74	391	$13,115.63
392	$15,135.76	393	$13,207.43	394	$13,253.33	395	$13,299.22
396	$15,346.89	397	$13,391.02	398	$13,436.92	399	$13,482.82
400	$13,528.71						

Cuando se exceda de 400 m3, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por **$34.43** como precio unitario por cada metro cúbico.
Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.
Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

1.1.- Tarifa para uso doméstico rural:
El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. La zona rural comprende aquellas zonas fuera de la mancha urbana de Puerto Vallarta (como Puerto Vallarta, Las Juntas, Ixtapa, Las Palmas, El Pitillal, Fraccionamiento Ecoterra y Mismaloya).
Se aplicará la tarifa doméstica, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: para el ejercicio fiscal 2025 tarifa doméstica multiplicada por 0.8.
Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.
Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.
a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.
1.2 Las personas en situación de vulnerabilidad de Puerto Vallarta se apoyará con subsidio focalizado de hasta el 50% en la tarifa base, previo estudio socio económico y con consumos no mayores a los 20m3.

2.- Tarifa para usos Comerciales, que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:
Por agua potable en base al consumo mensual en metros cúbicos:
De 0 hasta 15 m3: $399.22

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
16	$26.66	17	$26.70	18	$26.73	19	$26.77	20	$26.81
21	$26.85	22	$26.90	23	$22.27	24	$26.96	25	$27.00
26	$27.04	27	$27.08	28	$22.42	29	$27.15	30	$27.20
31	$27.24	32	$27.28	33	$22.60	34	$27.37	35	$27.41
36	$27.44	37	$27.50	38	$22.76	39	$27.57	40	$27.61
41	$27.66	42	$27.70	43	$22.93	44	$27.77	45	$27.83
46	$27.86	47	$27.90	48	$23.10	49	$27.98	50	$28.03

51	$28.07	52	$28.12	53	$23.28	54	$28.21	55	$28.24
56	$28.28	57	$28.33	58	$23.46	59	$28.41	60	$28.45
61	$28.50	62	$28.54	63	$23.63	64	$28.63	65	$28.66
66	$28.70	67	$28.75	68	$23.80	69	$28.83	70	$28.88
71	$28.92	72	$28.96	73	$23.97	74	$29.03	75	$29.07
76	$29.11	77	$29.15	78	$24.14	79	$29.24	80	$29.27
81	$29.32	82	$29.36	83	$24.31	84	$29.45	85	$29.49
86	$29.53	87	$29.58	88	$24.49	89	$29.65	90	$29.69
91	$29.74	92	$29.78	93	$24.65	94	$29.87	95	$29.91
96	$29.95	97	$29.98	98	$24.82	99	$30.06	100	$30.10
101	$30.14	102	$30.18	103	$24.99	104	$30.26	105	$30.30
106	$30.35	107	$30.39	108	$25.16	109	$30.47	110	$30.52
111	$30.56	112	$30.59	113	$25.33	114	$30.68	115	$30.72
116	$30.76	117	$30.80	118	$25.50	119	$30.89	120	$30.92
121	$30.96	122	$31.01	123	$25.67	124	$31.09	125	$31.14
126	$31.18	127	$31.22	128	$25.85	129	$31.31	130	$31.34
131	$31.39	132	$31.43	133	$26.02	134	$31.52	135	$31.56
136	$31.60	137	$31.65	138	$26.20	139	$31.72	140	$31.78
141	$31.81	142	$31.85	143	$26.38	144	$31.94	145	$31.98
146	$32.03	147	$32.07	148	$26.54	149	$32.14	150	$32.18
151	$32.22	152	$32.26	153	$26.71	154	$32.35	155	$32.39
156	$32.42	157	$32.46	158	$26.87	159	$32.55	160	$32.59
161	$32.63	162	$32.68	163	$27.05	164	$32.75	165	$32.80
166	$32.84	167	$32.88	168	$27.22	169	$32.96	170	$32.99
171	$33.05	172	$33.08	173	$27.38	174	$33.16	175	$33.21
176	$33.25	177	$33.29	178	$27.56	179	$33.38	180	$33.41
181	$33.46	182	$33.50	183	$27.73	184	$33.59	185	$33.63
186	$33.67	187	$33.72	188	$27.91	189	$33.79	190	$33.85
191	$33.88	192	$33.92	193	$28.09	194	$34.01	195	$34.05
196	$34.10	197	$34.14	198	$28.26	199	$34.21	200	$34.26
201	$34.28	202	$34.29	203	$28.36	204	$34.32	205	$34.33
206	$34.33	207	$34.34	208	$28.40	209	$34.37	210	$34.38
211	$34.39	212	$34.40	213	$28.46	214	$34.43	215	$34.44
216	$34.46	217	$34.47	218	$28.51	219	$34.49	220	$34.51

221	$34.52	222	$34.52	223	$28.55	224	$34.54	225	$34.56
226	$34.57	227	$34.58	228	$28.60	229	$34.61	230	$34.62
231	$34.63	232	$34.65	233	$28.65	234	$34.67	235	$34.67
236	$34.68	237	$34.70	238	$28.70	239	$34.72	240	$34.72
241	$34.73	242	$34.75	243	$28.74	244	$34.77	245	$34.77
246	$34.79	247	$34.80	248	$28.78	249	$34.82	250	$34.84
251	$34.85	252	$34.86	253	$28.83	254	$34.89	255	$34.91
256	$34.93	257	$34.94	258	$28.90	259	$34.96	260	$34.99
261	$35.00	262	$35.01	263	$28.96	264	$35.04	265	$35.06
266	$35.08	267	$35.09	268	$29.02	269	$35.12	270	$35.13
271	$35.14	272	$35.15	273	$29.07	274	$35.18	275	$35.19
276	$35.19	277	$35.20	278	$29.12	279	$35.23	280	$35.23
281	$35.24	282	$35.26	283	$29.16	284	$35.28	285	$35.28
286	$35.29	287	$35.31	288	$29.20	289	$35.33	290	$35.33
291	$35.34	292	$35.36	293	$29.24	294	$35.38	295	$35.38
296	$35.39	297	$35.41	298	$29.28	299	$35.42	300	$35.42
301	$35.45	302	$35.46	303	$29.33	304	$35.48	305	$35.50
306	$35.51	307	$35.52	308	$29.38	309	$35.55	310	$35.56
311	$35.57	312	$35.59	313	$29.43	314	$35.61	315	$35.62
316	$35.64	317	$35.65	318	$29.48	319	$35.67	320	$35.69
321	$35.70	322	$35.71	323	$29.54	324	$35.74	325	$35.76
326	$35.78	327	$35.79	328	$29.60	329	$35.81	330	$35.83
331	$35.84	332	$35.85	333	$29.65	334	$35.88	335	$35.89
336	$35.90	337	$35.92	338	$29.70	339	$35.94	340	$35.95
341	$35.97	342	$35.98	343	$29.76	344	$36.00	345	$36.02
346	$36.03	347	$36.04	348	$29.81	349	$36.07	350	$36.08
351	$36.09	352	$36.11	353	$29.86	354	$36.13	355	$36.16
356	$36.17	357	$36.18	358	$29.93	359	$36.21	360	$36.23
361	$36.25	362	$36.26	363	$29.99	364	$36.28	365	$36.31
366	$36.32	367	$36.33	368	$30.05	369	$36.36	370	$36.39
371	$36.40	372	$36.41	373	$30.11	374	$36.44	375	$36.46
376	$36.47	377	$36.49	378	$30.18	379	$36.51	380	$36.54
381	$36.55	382	$36.56	383	$30.24	384	$36.59	385	$36.61
386	$36.63	387	$36.64	388	$30.30	389	$36.66	390	$36.69

391	$36.70	392	$36.72	393	$30.37	394	$36.74	395	$36.75
396	$36.77	397	$36.78	398	$30.42	399	$36.80	400	$36.82
401	$36.83	402	$36.84	403	$30.47	404	$36.87	405	$36.89
406	$36.91	407	$36.92	408	$30.53	409	$36.94	410	$36.97
411	$36.98	412	$37.00	413	$30.60	414	$37.02	415	$37.05
416	$37.06	417	$37.07	418	$30.66	419	$37.10	420	$37.12
421	$37.13	422	$37.15	423	$30.72	424	$37.17	425	$37.20
426	$37.21	427	$37.22	428	$30.79	429	$37.25	430	$37.27
431	$37.29	432	$37.30	433	$30.85	434	$37.33	435	$37.35
436	$37.36	437	$37.38	438	$30.91	439	$37.40	440	$37.43
441	$37.44	442	$37.45	443	$30.98	444	$37.48	445	$37.50
446	$37.52	447	$37.53	448	$31.04	449	$37.55	450	$37.57
451	$37.59	452	$37.60	453	$31.10	454	$37.63	455	$37.66
456	$37.67	457	$37.68	458	$31.16	459	$37.71	460	$37.73
461	$37.74	462	$37.76	463	$31.23	464	$37.78	465	$37.81
466	$37.82	467	$37.83	468	$31.29	469	$37.86	470	$37.88
471	$37.90	472	$37.91	473	$31.35	474	$37.93	475	$37.96
476	$37.97	477	$37.99	478	$31.42	479	$38.01	480	$38.04
481	$38.05	482	$38.06	483	$31.48	484	$38.09	485	$38.11
486	$38.13	487	$38.14	488	$31.54	489	$38.16	490	$38.19
491	$38.20	492	$38.21	493	$31.61	494	$38.24	495	$38.27
496	$38.28	497	$38.29	498	$31.67	499	$38.32	500	$38.33
501	$38.34	502	$38.35	503	$31.72	504	$38.38	505	$38.40
506	$38.42	507	$38.43	508	$31.78	509	$38.46	510	$38.48
511	$38.49	512	$38.51	513	$31.85	514	$38.53	515	$38.56
516	$38.57	517	$38.58	518	$31.91	519	$38.61	520	$38.63
521	$38.65	522	$38.66	523	$31.97	524	$38.68	525	$38.71
526	$38.72	527	$38.74	528	$32.04	529	$38.76	530	$38.79
531	$38.80	532	$38.81	533	$32.10	534	$38.84	535	$38.86
536	$38.87	537	$38.89	538	$32.16	539	$38.91	540	$38.94
541	$38.95	542	$38.96	543	$32.22	544	$38.99	545	$39.01
546	$39.03	547	$39.04	548	$32.29	549	$39.07	550	$39.08
551	$39.10	552	$39.12	553	$32.35	554	$39.14	555	$39.17
556	$39.18	557	$39.19	558	$32.41	559	$39.22	560	$39.24

561	$39.26	562	$39.27	563	$32.48	564	$39.29	565	$39.32
566	$39.33	567	$39.34	568	$32.54	569	$39.37	570	$39.40
571	$39.41	572	$39.42	573	$32.60	574	$39.45	575	$39.47
576	$39.48	577	$39.50	578	$32.67	579	$39.52	580	$39.55
581	$39.56	582	$39.57	583	$32.73	584	$39.60	585	$39.62
586	$39.64	587	$39.65	588	$32.79	589	$39.67	590	$39.70
591	$39.71	592	$39.73	593	$32.85	594	$39.75	595	$39.76
596	$39.78	597	$39.79	598	$32.91	599	$39.81	600	$39.83
601	$39.84	602	$39.85	603	$32.96	604	$39.88	605	$39.90
606	$39.92	607	$39.93	608	$33.02	609	$39.95	610	$39.98
611	$39.99	612	$40.01	613	$33.09	614	$40.03	615	$40.06
616	$40.07	617	$40.08	618	$33.15	619	$40.11	620	$40.13
621	$40.14	622	$40.16	623	$33.21	624	$40.18	625	$40.21
626	$40.22	627	$40.23	628	$33.27	629	$40.26	630	$40.28
631	$40.30	632	$40.31	633	$33.34	634	$40.34	635	$40.36
636	$40.37	637	$40.39	638	$33.40	639	$40.41	640	$40.44
641	$40.45	642	$40.46	643	$33.46	644	$40.49	645	$40.50
646	$40.51	647	$40.53	648	$33.52	649	$40.55	650	$40.56
651	$40.59	652	$40.60	653	$33.58	654	$40.63	655	$40.65
656	$40.67	657	$40.68	658	$33.64	659	$40.70	660	$40.73
661	$40.74	662	$40.75	663	$33.71	664	$40.78	665	$40.81
666	$40.82	667	$40.83	668	$33.77	669	$40.86	670	$40.88
671	$40.89	672	$40.91	673	$33.83	674	$40.93	675	$40.96
676	$40.97	677	$40.98	678	$33.89	679	$41.01	680	$41.03
681	$41.05	682	$41.06	683	$33.96	684	$41.08	685	$41.11
686	$41.12	687	$41.14	688	$34.02	689	$41.16	690	$41.19
691	$41.20	692	$41.21	693	$34.08	694	$41.24	695	$41.25
696	$41.26	697	$41.28	698	$34.14	699	$41.30	700	$41.31
701	$41.34	702	$41.35	703	$34.20	704	$41.38	705	$41.40
706	$41.41	707	$41.43	708	$34.26	709	$41.45	710	$41.48
711	$41.49	712	$41.50	713	$34.32	714	$41.53	715	$41.55
716	$41.57	717	$41.58	718	$34.39	719	$41.61	720	$41.63
721	$41.64	722	$41.66	723	$34.45	724	$41.68	725	$41.71
726	$41.72	727	$41.73	728	$34.51	729	$41.76	730	$41.78

731	$41.80	732	$41.81	733	$34.58	734	$41.83	735	$41.86
736	$41.87	737	$41.88	738	$34.64	739	$41.91	740	$41.94
741	$41.95	742	$41.96	743	$34.70	744	$41.99	745	$42.00
746	$42.01	747	$42.02	748	$34.76	749	$42.05	750	$42.06
751	$42.09	752	$42.10	753	$34.82	754	$42.13	755	$42.15
756	$42.16	757	$42.18	758	$34.88	759	$42.20	760	$42.23
761	$42.24	762	$42.25	763	$34.94	764	$42.28	765	$42.30
766	$42.32	767	$42.33	768	$35.01	769	$42.35	770	$42.38
771	$42.39	772	$42.41	773	$35.07	774	$42.43	775	$42.46
776	$42.47	777	$42.48	778	$35.13	779	$42.51	780	$42.53
781	$42.55	782	$42.56	783	$35.20	784	$42.58	785	$42.61
786	$42.62	787	$42.63	788	$35.26	789	$42.66	790	$42.68
791	$42.70	792	$42.71	793	$35.32	794	$42.74	795	$42.75
796	$42.76	797	$42.77	798	$35.37	799	$42.80	800	$42.81
801	$42.82	802	$42.84	803	$35.43	804	$42.86	805	$42.89
806	$42.90	807	$42.91	808	$35.49	809	$42.94	810	$42.96
811	$42.98	812	$42.99	813	$35.55	814	$43.01	815	$43.04
816	$43.05	817	$43.07	818	$35.62	819	$43.09	820	$43.12
821	$43.13	822	$43.14	823	$35.68	824	$43.17	825	$43.19
826	$43.21	827	$43.22	828	$35.74	829	$43.24	830	$43.27
831	$43.28	832	$43.29	833	$35.81	834	$43.32	835	$43.35
836	$43.36	837	$43.37	838	$35.87	839	$43.40	840	$43.42
841	$43.43	842	$43.45	843	$35.93	844	$43.47	845	$43.50
846	$43.51	847	$43.52	848	$35.99	849	$43.55	850	$43.56
851	$43.57	852	$43.59	853	$36.05	854	$43.61	855	$43.64
856	$43.65	857	$43.66	858	$36.11	859	$43.69	860	$43.71
861	$43.73	862	$43.74	863	$36.17	864	$43.76	865	$43.79
866	$43.80	867	$43.82	868	$36.24	869	$43.84	870	$43.87
871	$43.88	872	$43.89	873	$36.30	874	$43.92	875	$43.94
876	$43.95	877	$43.97	878	$36.36	879	$43.99	880	$44.02
881	$44.03	882	$44.04	883	$36.42	884	$44.07	885	$44.09
886	$44.11	887	$44.12	888	$36.49	889	$44.15	890	$44.17
891	$44.18	892	$44.20	893	$36.55	894	$44.22	895	$44.25
896	$44.26	897	$44.27	898	$36.61	899	$44.30	900	$44.32

901	$44.34	902	$44.35	903	$36.68	904	$44.37	905	$44.40
906	$44.41	907	$44.42	908	$36.74	909	$44.45	910	$44.48
911	$44.49	912	$44.50	913	$36.80	914	$44.53	915	$44.55
916	$44.56	917	$44.58	918	$36.87	919	$44.60	920	$44.63
921	$44.64	922	$44.65	923	$36.93	924	$44.68	925	$44.70
926	$44.72	927	$44.73	928	$36.99	929	$44.75	930	$44.78
931	$44.79	932	$44.81	933	$37.05	934	$44.83	935	$44.86
936	$44.87	937	$44.88	938	$37.12	939	$44.91	940	$44.93
941	$44.95	942	$44.96	943	$37.18	944	$44.98	945	$45.00
946	$45.01	947	$45.02	948	$37.23	949	$45.05	950	$45.06
951	$45.07	952	$45.09	953	$37.29	954	$45.11	955	$45.14
956	$45.15	957	$45.16	958	$37.35	959	$45.19	960	$45.21
961	$45.22	962	$45.24	963	$37.41	964	$45.26	965	$45.29
966	$45.30	967	$45.31	968	$37.47	969	$45.34	970	$45.36
971	$45.38	972	$45.39	973	$37.54	974	$45.42	975	$45.44
976	$45.45	977	$45.47	978	$37.60	979	$45.49	980	$45.52
981	$45.53	982	$45.54	983	$37.66	984	$45.57	985	$45.59
986	$45.61	987	$45.62	988	$37.73	989	$45.64	990	$45.67
991	$45.68	992	$45.69	993	$37.79	994	$45.72	995	$45.73
996	$45.75	997	$45.76	998	$37.84	999	$45.78	1000	$45.80

Consumo desde 1001 m3 en adelante: 45.90

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

2.1 Tarifa para usos comerciales zona rural:
El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. Se aplicará la tarifa comercial, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: Ejercicio fiscal 2025: tarifa comercial multiplicada por 0.7.
a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

3. Tarifa para uso con Servicios de Hotelería, Industrial e Industrial A, de acuerdo con el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en las siguientes categorías:
Uso con Servicios de Hotelería: el uso que se hace en hoteles, casas de huéspedes, tiempos compartidos, moteles, así como bungalós y condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal.
Industrial: Purificadoras de agua, fábricas de hielo, lavanderías, auto baños (semiautomatizados y automatizados) y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado como uso industrial.
Industrial A: Lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas no industriales con capacidad máxima de 12 kilos cada una y auto lavados únicamente de operación manual (no automatizado o semiautomatizado) con superficie de terreno de operación no mayor de 60 metros cuadrados; purificadoras y embotelladoras de agua en locales no mayores de 60 metros cuadrados de superficie y sin reparto domiciliario, y que no sean sucursal de una compañía o franquicia.
Por agua potable, sobre la base del consumo mensual en metros cúbicos:
De 0 hasta 20 m3: $520.69

Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3	Consumo mensual	Costo por m3
21	$27.06	22	$27.31	23	$27.55	24	$27.79	25	$28.03
26	$28.16	27	$28.28	28	$28.41	29	$28.54	30	$28.66
31	$28.79	32	$28.92	33	$29.04	34	$29.17	35	$29.29
36	$29.40	37	$29.51	38	$29.63	39	$29.74	40	$29.86
41	$29.97	42	$30.09	43	$30.20	44	$30.31	45	$30.43
46	$30.54	47	$30.66	48	$30.77	49	$30.89	50	$31.00
51	$31.13	52	$31.25	53	$31.38	54	$31.51	55	$31.64
56	$31.76	57	$31.89	58	$32.00	59	$32.12	60	$32.23
61	$32.35	62	$32.46	63	$32.58	64	$32.69	65	$32.80
66	$32.92	67	$33.03	68	$33.15	69	$33.26	70	$33.38
71	$33.49	72	$33.60	73	$33.72	74	$33.83	75	$33.95
76	$34.07	77	$34.19	78	$34.30	79	$34.43	80	$34.54
81	$34.66	82	$34.79	83	$34.90	84	$35.01	85	$35.14
86	$35.26	87	$35.37	88	$35.50	89	$35.61	90	$35.74
91	$35.85	92	$35.97	93	$36.08	94	$36.20	95	$36.31
96	$36.42	97	$36.54	98	$36.65	99	$36.77	100	$36.88
101	$36.89	102	$36.91	103	$36.92	104	$36.93	105	$36.94
106	$36.94	107	$36.96	108	$36.97	109	$36.98	110	$37.00
111	$37.01	112	$37.01	113	$37.02	114	$37.03	115	$37.03
116	$37.05	117	$37.06	118	$37.07	119	$37.07	120	$37.08

121	$37.10	122	$37.10	123	$37.11	124	$37.12	125	$37.13
126	$37.13	127	$37.15	128	$37.16	129	$37.17	130	$37.19
131	$37.20	132	$37.21	133	$37.21	134	$37.22	135	$37.24
136	$37.25	137	$37.25	138	$37.26	139	$37.27	140	$37.29
141	$37.29	142	$37.30	143	$37.31	144	$37.33	145	$37.34
146	$37.35	147	$37.35	148	$37.36	149	$37.38	150	$37.38
151	$37.39	152	$37.40	153	$37.41	154	$37.43	155	$37.43
156	$37.44	157	$37.45	158	$37.47	159	$37.48	160	$37.49
161	$37.49	162	$37.50	163	$37.52	164	$37.52	165	$37.53
166	$37.54	167	$37.55	168	$37.55	169	$37.57	170	$37.58
171	$37.58	172	$37.59	173	$37.60	174	$37.62	175	$37.62
176	$37.63	177	$37.64	178	$37.66	179	$37.67	180	$37.68
181	$37.69	182	$37.69	183	$37.71	184	$37.72	185	$37.73
186	$37.73	187	$37.74	188	$37.76	189	$37.77	190	$37.77
191	$37.78	192	$37.80	193	$37.81	194	$37.82	195	$37.83
196	$37.83	197	$37.85	198	$37.86	199	$37.86	200	$37.87
201	$37.88	202	$37.88	203	$37.90	204	$37.91	205	$37.92
206	$37.93	207	$37.95	208	$37.95	209	$37.96	210	$37.97
211	$37.99	212	$38.00	213	$38.01	214	$38.01	215	$38.02
216	$38.04	217	$38.05	218	$38.06	219	$38.07	220	$38.07
221	$38.09	222	$38.10	223	$38.11	224	$38.13	225	$38.14
226	$38.14	227	$38.15	228	$38.16	229	$38.18	230	$38.19
231	$38.20	232	$38.20	233	$38.21	234	$38.23	235	$38.24
236	$38.25	237	$38.27	238	$38.27	239	$38.28	240	$38.29
241	$38.30	242	$38.32	243	$38.33	244	$38.33	245	$38.34
246	$38.35	247	$38.37	248	$38.38	249	$38.39	250	$38.39
251	$38.39	252	$38.40	253	$38.42	254	$38.43	255	$38.44
256	$38.44	257	$38.46	258	$38.47	259	$38.48	260	$38.49
261	$38.51	262	$38.51	263	$38.52	264	$38.53	265	$38.54
266	$38.56	267	$38.56	268	$38.57	269	$38.58	270	$38.60
271	$38.61	272	$38.61	273	$38.62	274	$38.63	275	$38.65
276	$38.66	277	$38.66	278	$38.67	279	$38.68	280	$38.70
281	$38.71	282	$38.71	283	$38.72	284	$38.74	285	$38.75
286	$38.76	287	$38.76	288	$38.77	289	$38.79	290	$38.80

291	$38.81	292	$38.81	293	$38.82	294	$38.84	295	$38.85
296	$38.86	297	$38.86	298	$38.87	299	$38.89	300	$38.89
301	$38.89	302	$38.90	303	$38.91	304	$38.93	305	$38.94
306	$38.94	307	$38.95	308	$38.96	309	$38.98	310	$38.99
311	$38.99	312	$39.00	313	$39.01	314	$39.03	315	$39.04
316	$39.04	317	$39.05	318	$39.07	319	$39.08	320	$39.09
321	$39.09	322	$39.10	323	$39.12	324	$39.13	325	$39.14
326	$39.14	327	$39.15	328	$39.17	329	$39.18	330	$39.19
331	$39.19	332	$39.20	333	$39.22	334	$39.23	335	$39.23
336	$39.24	337	$39.26	338	$39.27	339	$39.27	340	$39.28
341	$39.29	342	$39.31	343	$39.32	344	$39.32	345	$39.33
346	$39.34	347	$39.36	348	$39.36	349	$39.37	350	$39.37
351	$39.37	352	$39.38	353	$39.40	354	$39.41	355	$39.42
356	$39.42	357	$39.43	358	$39.45	359	$39.46	360	$39.47
361	$39.47	362	$39.48	363	$39.50	364	$39.51	365	$39.52
366	$39.52	367	$39.54	368	$39.55	369	$39.56	370	$39.57
371	$39.57	372	$39.59	373	$39.60	374	$39.61	375	$39.62
376	$39.62	377	$39.64	378	$39.65	379	$39.66	380	$39.67
381	$39.67	382	$39.69	383	$39.70	384	$39.71	385	$39.73
386	$39.73	387	$39.74	388	$39.75	389	$39.76	390	$39.78
391	$39.78	392	$39.79	393	$39.80	394	$39.81	395	$39.83
396	$39.83	397	$39.84	398	$39.85	399	$39.87	400	$39.88
401	$39.89	402	$39.90	403	$39.92	404	$39.93	405	$39.94
406	$39.95	407	$39.97	408	$39.98	409	$39.99	410	$40.01
411	$40.02	412	$40.03	413	$40.04	414	$40.06	415	$40.06
416	$40.07	417	$40.08	418	$40.08	419	$40.09	420	$40.11
421	$40.11	422	$40.12	423	$40.13	424	$40.13	425	$40.14
426	$40.16	427	$40.16	428	$40.17	429	$40.18	430	$40.20
431	$40.21	432	$40.22	433	$40.22	434	$40.23	435	$40.25
436	$40.26	437	$40.27	438	$40.28	439	$40.28	440	$40.30
441	$40.31	442	$40.31	443	$40.32	444	$40.34	445	$40.35
446	$40.36	447	$40.37	448	$40.39	449	$40.40	450	$40.41
451	$40.42	452	$40.44	453	$40.45	454	$40.46	455	$40.47
456	$40.47	457	$40.49	458	$40.50	459	$40.51	460	$40.53

461	$40.54	462	$40.55	463	$40.56	464	$40.58	465	$40.58
466	$40.59	467	$40.60	468	$40.60	469	$40.61	470	$40.63
471	$40.63	472	$40.64	473	$40.65	474	$40.65	475	$40.67
476	$40.68	477	$40.68	478	$40.69	479	$40.70	480	$40.72
481	$40.73	482	$40.74	483	$40.74	484	$40.75	485	$40.77
486	$40.77	487	$40.78	488	$40.79	489	$40.79	490	$40.81
491	$40.82	492	$40.82	493	$40.83	494	$40.84	495	$40.84
496	$40.86	497	$40.87	498	$40.88	499	$40.89	500	$40.89
501	$40.91	502	$40.92	503	$40.93	504	$40.94	505	$40.96
506	$40.97	507	$40.98	508	$41.00	509	$41.01	510	$41.02
511	$41.03	512	$41.05	513	$41.06	514	$41.07	515	$41.07
516	$41.08	517	$41.10	518	$41.10	519	$41.11	520	$41.12
521	$41.12	522	$41.14	523	$41.15	524	$41.16	525	$41.17
526	$41.19	527	$41.19	528	$41.20	529	$41.21	530	$41.21
531	$41.22	532	$41.24	533	$41.24	534	$41.25	535	$41.26
536	$41.26	537	$41.28	538	$41.29	539	$41.29	540	$41.30
541	$41.31	542	$41.31	543	$41.33	544	$41.34	545	$41.34
546	$41.35	547	$41.36	548	$41.38	549	$41.39	550	$41.39
551	$41.40	552	$41.41	553	$41.43	554	$41.44	555	$41.45
556	$41.47	557	$41.48	558	$41.49	559	$41.50	560	$41.52
561	$41.53	562	$41.54	563	$41.55	564	$41.57	565	$41.57
566	$41.58	567	$41.59	568	$41.59	569	$41.61	570	$41.62
571	$41.63	572	$41.64	573	$41.66	574	$41.66	575	$41.67
576	$41.68	577	$41.68	578	$41.69	579	$41.71	580	$41.71
581	$41.72	582	$41.73	583	$41.73	584	$41.74	585	$41.76
586	$41.77	587	$41.78	588	$41.80	589	$41.80	590	$41.81
591	$41.82	592	$41.82	593	$41.83	594	$41.85	595	$41.85
596	$41.86	597	$41.87	598	$41.88	599	$41.90	600	$41.90
601	$41.91	602	$41.92	603	$41.94	604	$41.95	605	$41.96
606	$41.97	607	$41.99	608	$42.00	609	$42.01	610	$42.02
611	$42.04	612	$42.05	613	$42.06	614	$42.08	615	$42.08
616	$42.09	617	$42.10	618	$42.10	619	$42.11	620	$42.13
621	$42.13	622	$42.14	623	$42.15	624	$42.15	625	$42.16
626	$42.18	627	$42.18	628	$42.19	629	$42.20	630	$42.20

631	$42.21	632	$42.23	633	$42.23	634	$42.24	635	$42.25
636	$42.27	637	$42.28	638	$42.29	639	$42.29	640	$42.30
641	$42.32	642	$42.32	643	$42.33	644	$42.34	645	$42.34
646	$42.35	647	$42.37	648	$42.38	649	$42.38	650	$42.39
651	$42.41	652	$42.42	653	$42.43	654	$42.44	655	$42.46
656	$42.47	657	$42.48	658	$42.49	659	$42.51	660	$42.52
661	$42.53	662	$42.55	663	$42.56	664	$42.57	665	$42.57
666	$42.58	667	$42.60	668	$42.60	669	$42.61	670	$42.62
671	$42.62	672	$42.63	673	$42.65	674	$42.65	675	$42.66
676	$42.67	677	$42.68	678	$42.70	679	$42.71	680	$42.71
681	$42.72	682	$42.74	683	$42.74	684	$42.75	685	$42.76
686	$42.76	687	$42.77	688	$42.79	689	$42.79	690	$42.80
691	$42.81	692	$42.81	693	$42.82	694	$42.84	695	$42.84
696	$42.85	697	$42.86	698	$42.88	699	$42.88	700	$42.89
701	$42.90	702	$42.91	703	$42.93	704	$42.94	705	$42.95
706	$42.96	707	$42.98	708	$42.99	709	$43.00	710	$43.01
711	$43.03	712	$43.04	713	$43.05	714	$43.07	715	$43.07
716	$43.08	717	$43.09	718	$43.09	719	$43.10	720	$43.12
721	$43.12	722	$43.13	723	$43.14	724	$43.14	725	$43.15
726	$43.17	727	$43.18	728	$43.19	729	$43.21	730	$43.22
731	$43.23	732	$43.24	733	$43.24	734	$43.26	735	$43.27
736	$43.27	737	$43.28	738	$43.29	739	$43.29	740	$43.31
741	$43.32	742	$43.32	743	$43.33	744	$43.35	745	$43.35
746	$43.36	747	$43.37	748	$43.38	749	$43.40	750	$43.41
751	$43.42	752	$43.43	753	$43.45	754	$43.46	755	$43.47
756	$43.48	757	$43.50	758	$43.51	759	$43.52	760	$43.54
761	$43.55	762	$43.56	763	$43.57	764	$43.59	765	$43.59
766	$43.60	767	$43.61	768	$43.61	769	$43.62	770	$43.64
771	$43.64	772	$43.65	773	$43.66	774	$43.66	775	$43.68
776	$43.69	777	$43.70	778	$43.71	779	$43.73	780	$43.73
781	$43.74	782	$43.75	783	$43.75	784	$43.76	785	$43.78
786	$43.78	787	$43.79	788	$43.80	789	$43.80	790	$43.82
791	$43.83	792	$43.83	793	$43.84	794	$43.85	795	$43.85
796	$43.87	797	$43.88	798	$43.89	799	$43.89	800	$43.90

801	$43.92	802	$43.93	803	$43.94	804	$43.95	805	$43.97
806	$43.98	807	$43.99	808	$44.01	809	$44.02	810	$44.03
811	$44.04	812	$44.06	813	$44.07	814	$44.08	815	$44.08
816	$44.09	817	$44.11	818	$44.11	819	$44.12	820	$44.13
821	$44.13	822	$44.15	823	$44.16	824	$44.16	825	$44.17
826	$44.18	827	$44.20	828	$44.21	829	$44.22	830	$44.22
831	$44.23	832	$44.25	833	$44.25	834	$44.26	835	$44.27
836	$44.28	837	$44.30	838	$44.31	839	$44.31	840	$44.32
841	$44.34	842	$44.34	843	$44.35	844	$44.36	845	$44.36
846	$44.37	847	$44.39	848	$44.40	849	$44.40	850	$44.41
851	$44.42	852	$44.44	853	$44.45	854	$44.46	855	$44.48
856	$44.49	857	$44.50	858	$44.51	859	$44.53	860	$44.54
861	$44.55	862	$44.56	863	$44.58	864	$44.59	865	$44.59
866	$44.60	867	$44.62	868	$44.62	869	$44.63	870	$44.64
871	$44.64	872	$44.65	873	$44.67	874	$44.67	875	$44.68
876	$44.69	877	$44.69	878	$44.70	879	$44.72	880	$44.72
881	$44.73	882	$44.74	883	$44.74	884	$44.75	885	$44.77
886	$44.77	887	$44.78	888	$44.79	889	$44.79	890	$44.81
891	$44.82	892	$44.82	893	$44.83	894	$44.84	895	$44.84
896	$44.86	897	$44.87	898	$44.88	899	$44.88	900	$44.89
901	$44.91	902	$44.92	903	$44.93	904	$44.95	905	$44.96
906	$44.97	907	$44.98	908	$45.00	909	$45.01	910	$45.02
911	$45.03	912	$45.05	913	$45.06	914	$45.07	915	$45.09
916	$45.10	917	$45.11	918	$45.11	919	$45.12	920	$45.14
921	$45.15	922	$45.16	923	$45.17	924	$45.17	925	$45.19
926	$45.20	927	$45.20	928	$45.21	929	$45.22	930	$45.22
931	$45.24	932	$45.25	933	$45.25	934	$45.26	935	$45.28
936	$45.28	937	$45.29	938	$45.30	939	$45.30	940	$45.31
941	$45.33	942	$45.33	943	$45.34	944	$45.35	945	$45.35
946	$45.36	947	$45.38	948	$45.39	949	$45.39	950	$45.40
951	$45.42	952	$45.43	953	$45.44	954	$45.45	955	$45.47
956	$45.48	957	$45.49	958	$45.50	959	$45.52	960	$45.53
961	$45.54	962	$45.55	963	$45.57	964	$45.58	965	$45.58
966	$45.59	967	$45.61	968	$45.62	969	$45.63	970	$45.64

971	$45.64	972	$45.66	973	$45.67	974	$45.67	975	$45.68
976	$45.69	977	$45.69	978	$45.71	979	$45.72	980	$45.72
981	$45.73	982	$45.75	983	$45.75	984	$45.76	985	$45.77
986	$45.77	987	$45.78	988	$45.80	989	$45.80	990	$45.81
991	$45.82	992	$45.82	993	$45.83	994	$45.85	995	$45.85
996	$45.86	997	$45.87	998	$45.89	999	$45.89	1000	$45.90

Consumo desde 1001 m3 en adelante: $45.90

a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.

b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL VALLARTA.

4.- Tarifa para uso de hidrantes:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos y quedarán clasificados como uso doméstico popular.

5.- Tarifa para uso de riego de áreas verdes Públicas Municipales a cargo de Juntas Vecinales:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos correspondiente al uso doméstico.

6.- Tarifa para escuelas públicas: Las escuelas públicas recibirán un subsidio en el pago de las cuotas equivalente a una dotación de 15 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno, calculado de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública. El consumo excedente a dicha dotación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con la tarifa para uso doméstico. En caso de falta de pago, SEAPAL VALLARTA solo será responsable de entregar el volumen resultante a la dotación asignada fijada anteriormente.

7.- Los usuarios, para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje, alcantarillado, que establecen en la fracción I, numerales 1,2 y 3 todos inciso a), como equivalentes a un porcentaje del importe correspondiente al servicio de agua potable, podrán optar por solicitar al SEAPAL VALLARTA se proceda a medir su descarga mediante la instalación de su propio medidor conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico:

De 0 hasta 20 m3: $260.35

Consumo mensual	**Costo por m3**	**Consumo mensual**	**Costo por m3**	**Consumo mensual**	**Costo por m3**	**Consumo mensual**	**Costo por m3**	**Consumo mensual**	**Costo por m3**
21	$13.80	22	$13.87	23	$13.92	24	$13.97	25	$14.03
26	$14.10	27	$14.16	28	$14.22	29	$14.29	30	$14.35
31	$14.41	32	$14.48	33	$14.54	34	$14.61	35	$14.67
36	$14.73	37	$14.80	38	$14.86	39	$14.92	40	$14.99
41	$15.05	42	$15.10	43	$15.15	44	$15.20	45	$15.25

46	$15.30	47	$15.35	48	$15.41	49	$15.46	50	$15.51
51	$15.57	52	$15.63	53	$15.70	54	$15.76	55	$15.82
56	$15.89	57	$15.95	58	$16.01	59	$16.08	60	$16.14
61	$16.21	62	$16.27	63	$16.33	64	$16.40	65	$16.46
66	$16.51	67	$16.56	68	$16.61	69	$16.66	70	$16.71
71	$16.76	72	$16.81	73	$16.87	74	$16.92	75	$16.98
76	$17.04	77	$17.11	78	$17.17	79	$17.23	80	$17.30
81	$17.36	82	$17.42	83	$17.49	84	$17.55	85	$17.61
86	$17.68	87	$17.74	88	$17.81	89	$17.87	90	$17.93
91	$17.98	92	$18.03	93	$18.08	94	$18.14	95	$18.19
96	$18.24	97	$18.29	98	$18.34	99	$18.39	100	$18.44
101	$18.47	102	$18.47	103	$18.47	104	$18.49	105	$18.49
106	$18.49	107	$18.52	108	$18.52	109	$18.52	110	$18.53
111	$18.53	112	$18.53	113	$18.54	114	$18.54	115	$18.54
116	$18.55	117	$18.55	118	$18.55	119	$18.57	120	$18.57
121	$18.57	122	$18.58	123	$18.58	124	$18.58	125	$18.59
126	$18.59	127	$18.59	128	$18.61	129	$18.61	130	$18.61
131	$18.62	132	$18.62	133	$18.62	134	$18.63	135	$18.63
136	$18.63	137	$18.64	138	$18.64	139	$18.64	140	$18.66
141	$18.66	142	$18.66	143	$18.67	144	$18.67	145	$18.67
146	$18.68	147	$18.68	148	$18.68	149	$18.69	150	$18.69
151	$18.69	152	$18.69	153	$18.71	154	$18.71	155	$18.72
156	$18.73	157	$18.73	158	$18.73	159	$18.75	160	$18.75
161	$18.76	162	$18.76	163	$18.76	164	$18.77	165	$18.77
166	$18.78	167	$18.78	168	$18.78	169	$18.80	170	$18.80
171	$18.81	172	$18.81	173	$18.81	174	$18.82	175	$18.82
176	$18.83	177	$18.83	178	$18.83	179	$18.83	180	$18.83
181	$18.85	182	$18.85	183	$18.85	184	$18.86	185	$18.86
186	$18.87	187	$18.87	188	$18.87	189	$18.88	190	$18.88
191	$18.90	192	$18.90	193	$18.90	194	$18.91	195	$18.91
196	$18.92	197	$18.92	198	$18.92	199	$18.94	200	$18.94
201	$18.95	202	$18.95	203	$18.95	204	$18.95	205	$18.96
206	$18.96	207	$18.97	208	$18.97	209	$18.97	210	$18.99
211	$18.99	212	$19.00	213	$19.00	214	$19.00	215	$19.01

216	$19.01	217	$19.02	218	$19.02	219	$19.02	220	$19.04
221	$19.04	222	$19.05	223	$19.05	224	$19.05	225	$19.06
226	$19.06	227	$19.08	228	$19.08	229	$19.08	230	$19.09
231	$19.09	232	$19.10	233	$19.10	234	$19.10	235	$19.11
236	$19.11	237	$19.13	238	$19.13	239	$19.13	240	$19.14
241	$19.14	242	$19.15	243	$19.15	244	$19.15	245	$19.16
246	$19.16	247	$19.18	248	$19.18	249	$19.18	250	$19.19
251	$19.20	252	$19.20	253	$19.20	254	$19.20	255	$19.22
256	$19.22	257	$19.23	258	$19.23	259	$19.23	260	$19.24
261	$19.24	262	$19.25	263	$19.25	264	$19.25	265	$19.27
266	$19.27	267	$19.28	268	$19.28	269	$19.28	270	$19.29
271	$19.29	272	$19.30	273	$19.30	274	$19.30	275	$19.32
276	$19.32	277	$19.33	278	$19.33	279	$19.33	280	$19.34
281	$19.34	282	$19.35	283	$19.35	284	$19.35	285	$19.37
286	$19.37	287	$19.38	288	$19.38	289	$19.38	290	$19.39
291	$19.39	292	$19.41	293	$19.41	294	$19.41	295	$19.42
296	$19.42	297	$19.43	298	$19.43	299	$19.43	300	$19.44
301	$19.44	302	$19.44	303	$19.44	304	$19.44	305	$19.46
306	$19.46	307	$19.47	308	$19.47	309	$19.47	310	$19.48
311	$19.48	312	$19.49	313	$19.49	314	$19.49	315	$19.51
316	$19.51	317	$19.52	318	$19.52	319	$19.52	320	$19.53
321	$19.53	322	$19.55	323	$19.55	324	$19.55	325	$19.56
326	$19.56	327	$19.57	328	$19.57	329	$19.57	330	$19.58
331	$19.58	332	$19.60	333	$19.60	334	$19.60	335	$19.61
336	$19.61	337	$19.62	338	$19.62	339	$19.62	340	$19.63
341	$19.63	342	$19.65	343	$19.65	344	$19.65	345	$19.66
346	$19.66	347	$19.67	348	$19.67	349	$19.67	350	$19.69
351	$19.70	352	$19.71	353	$19.71	354	$19.71	355	$19.72
356	$19.72	357	$19.74	358	$19.74	359	$19.74	360	$19.75
361	$19.75	362	$19.76	363	$19.76	364	$19.76	365	$19.77
366	$19.77	367	$19.79	368	$19.79	369	$19.79	370	$19.80
371	$19.80	372	$19.81	373	$19.81	374	$19.81	375	$19.82
376	$19.82	377	$19.84	378	$19.84	379	$19.84	380	$19.85
381	$19.85	382	$19.86	383	$19.86	384	$19.86	385	$19.88

386	$19.88	387	$19.89	388	$19.89	389	$19.89	390	$19.90
391	$19.90	392	$19.91	393	$19.91	394	$19.91	395	$19.93
396	$19.93	397	$19.94	398	$19.94	399	$19.94	400	$19.95
401	$19.95	402	$19.96	403	$19.96	404	$19.96	405	$19.98
406	$19.98	407	$19.99	408	$19.99	409	$19.99	410	$20.00
411	$20.00	412	$20.02	413	$20.02	414	$20.02	415	$20.03
416	$20.03	417	$20.04	418	$20.04	419	$20.04	420	$20.05
421	$20.05	422	$20.07	423	$20.07	424	$20.07	425	$20.08
426	$20.08	427	$20.09	428	$20.09	429	$20.09	430	$20.10
431	$20.10	432	$20.12	433	$20.12	434	$20.12	435	$20.13
436	$20.13	437	$20.13	438	$20.13	439	$20.13	440	$20.13
441	$20.13	442	$20.15	443	$20.15	444	$20.15	445	$20.17
446	$20.17	447	$20.18	448	$20.18	449	$20.18	450	$20.19
451	$20.19	452	$20.21	453	$20.21	454	$20.21	455	$20.22
456	$20.22	457	$20.23	458	$20.23	459	$20.23	460	$20.24
461	$20.24	462	$20.26	463	$20.26	464	$20.26	465	$20.27
466	$20.27	467	$20.28	468	$20.28	469	$20.28	470	$20.29
471	$20.29	472	$20.31	473	$20.31	474	$20.31	475	$20.32
476	$20.32	477	$20.33	478	$20.33	479	$20.33	480	$20.35
481	$20.35	482	$20.36	483	$20.36	484	$20.36	485	$20.37
486	$20.37	487	$20.38	488	$20.38	489	$20.38	490	$20.40
491	$20.40	492	$20.41	493	$20.41	494	$20.41	495	$20.42
496	$20.42	497	$20.43	498	$20.43	499	$20.43	500	$20.45
501	$20.45	502	$20.46	503	$20.46	504	$20.46	505	$20.47
506	$20.47	507	$20.49	508	$20.49	509	$20.49	510	$20.50
511	$20.50	512	$20.51	513	$20.51	514	$20.51	515	$20.52
516	$20.52	517	$20.54	518	$20.54	519	$20.54	520	$20.55
521	$20.55	522	$20.56	523	$20.56	524	$20.56	525	$20.56
526	$20.56	527	$20.57	528	$20.57	529	$20.57	530	$20.59
531	$20.59	532	$20.60	533	$20.60	534	$20.60	535	$20.61
536	$20.61	537	$20.62	538	$20.62	539	$20.62	540	$20.64
541	$20.64	542	$20.65	543	$20.65	544	$20.65	545	$20.66
546	$20.66	547	$20.68	548	$20.68	549	$20.68	550	$20.69
551	$20.69	552	$20.70	553	$20.70	554	$20.70	555	$20.71

556	$20.71	557	$20.73	558	$20.73	559	$20.73	560	$20.74
561	$20.74	562	$20.75	563	$20.75	564	$20.75	565	$20.76
566	$20.76	567	$20.78	568	$20.78	569	$20.78	570	$20.79
571	$20.79	572	$20.80	573	$20.80	574	$20.80	575	$20.82
576	$20.82	577	$20.83	578	$20.83	579	$20.83	580	$20.84
581	$20.84	582	$20.85	583	$20.85	584	$20.85	585	$20.87
586	$20.87	587	$20.88	588	$20.88	589	$20.88	590	$20.88
591	$20.89	592	$20.90	593	$20.90	594	$20.90	595	$20.92
596	$20.92	597	$20.93	598	$20.93	599	$20.93	600	$20.94
601	$20.94	602	$20.96	603	$20.96	604	$20.96	605	$20.97
606	$20.97	607	$20.98	608	$20.98	609	$20.98	610	$20.99
611	$20.99	612	$21.01	613	$21.01	614	$21.01	615	$21.02
616	$21.02	617	$21.03	618	$21.03	619	$21.03	620	$21.04
621	$21.04	622	$21.06	623	$21.06	624	$21.06	625	$21.07
626	$21.07	627	$21.08	628	$21.08	629	$21.08	630	$21.09
631	$21.09	632	$21.11	633	$21.11	634	$21.11	635	$21.12
636	$21.12	637	$21.13	638	$21.13	639	$21.13	640	$21.15
641	$21.15	642	$21.16	643	$21.16	644	$21.16	645	$21.17
646	$21.17	647	$21.18	648	$21.18	649	$21.18	650	$21.20
651	$21.20	652	$21.21	653	$21.21	654	$21.21	655	$21.22
656	$21.22	657	$21.23	658	$21.23	659	$21.23	660	$21.25
661	$21.25	662	$21.26	663	$21.26	664	$21.26	665	$21.26
666	$21.26	667	$21.27	668	$21.27	669	$21.27	670	$21.29
671	$21.29	672	$21.30	673	$21.30	674	$21.30	675	$21.31
676	$21.31	677	$21.32	678	$21.32	679	$21.32	680	$21.34
681	$21.34	682	$21.35	683	$21.35	684	$21.35	685	$21.36
686	$21.36	687	$21.37	688	$21.37	689	$21.37	690	$21.39
691	$21.39	692	$21.40	693	$21.40	694	$21.40	695	$21.41
696	$21.41	697	$21.42	698	$21.42	699	$21.42	700	$21.44
701	$21.44	702	$21.45	703	$21.45	704	$21.45	705	$21.46
706	$21.46	707	$21.48	708	$21.48	709	$21.48	710	$21.49
711	$21.49	712	$21.50	713	$21.50	714	$21.50	715	$21.51
716	$21.51	717	$21.53	718	$21.53	719	$21.53	720	$21.54
721	$21.54	722	$21.55	723	$21.55	724	$21.55	725	$21.56

726	$21.56	727	$21.58	728	$21.58	729	$21.58	730	$21.59
731	$21.59	732	$21.60	733	$21.60	734	$21.60	735	$21.62
736	$21.62	737	$21.63	738	$21.63	739	$21.63	740	$21.64
741	$21.64	742	$21.65	743	$21.67	744	$21.67	745	$21.68
746	$21.68	747	$21.69	748	$21.69	749	$21.69	750	$21.70
751	$21.70	752	$21.72	753	$21.72	754	$21.72	755	$21.73
756	$21.73	757	$21.74	758	$21.74	759	$21.74	760	$21.76
761	$21.76	762	$21.77	763	$21.77	764	$21.77	765	$21.78
766	$21.78	767	$21.79	768	$21.79	769	$21.79	770	$21.81
771	$21.81	772	$21.81	773	$21.81	774	$21.81	775	$21.82
776	$21.82	777	$21.83	778	$21.83	779	$21.83	780	$21.84
781	$21.84	782	$21.86	783	$21.86	784	$21.86	785	$21.87
786	$21.87	787	$21.88	788	$21.88	789	$21.88	790	$21.89
791	$21.89	792	$21.91	793	$21.91	794	$21.91	795	$21.92
796	$21.92	797	$21.93	798	$21.93	799	$21.93	800	$21.95
801	$21.95	802	$21.96	803	$21.96	804	$21.96	805	$21.97
806	$21.97	807	$21.98	808	$21.98	809	$21.98	810	$22.00
811	$22.00	812	$22.01	813	$22.01	814	$22.01	815	$22.02
816	$22.02	817	$22.03	818	$22.03	819	$22.03	820	$22.05
821	$22.05	822	$22.06	823	$22.06	824	$22.06	825	$22.07
826	$22.07	827	$22.09	828	$22.09	829	$22.09	830	$22.10
831	$22.10	832	$22.11	833	$22.11	834	$22.11	835	$22.12
836	$22.12	837	$22.14	838	$22.14	839	$22.14	840	$22.15
841	$22.15	842	$22.16	843	$22.16	844	$22.16	845	$22.17
846	$22.17	847	$22.19	848	$22.19	849	$22.19	850	$22.20
851	$22.20	852	$22.21	853	$22.21	854	$22.21	855	$22.23
856	$22.23	857	$22.24	858	$22.24	859	$22.24	860	$22.25
861	$22.25	862	$22.26	863	$22.26	864	$22.26	865	$22.28
866	$22.28	867	$22.29	868	$22.29	869	$22.29	870	$22.30
871	$22.30	872	$22.31	873	$22.31	874	$22.31	875	$22.33
876	$22.33	877	$22.34	878	$22.34	879	$22.34	880	$22.35
881	$22.35	882	$22.36	883	$22.36	884	$22.36	885	$22.38
886	$22.38	887	$22.38	888	$22.38	889	$22.38	890	$22.39
891	$22.39	892	$22.40	893	$22.40	894	$22.40	895	$22.42

896	$22.42	897	$22.43	898	$22.43	899	$22.43	900	$22.44
901	$22.44	902	$22.45	903	$22.45	904	$22.45	905	$22.47
906	$22.47	907	$22.48	908	$22.48	909	$22.48	910	$22.49
911	$22.49	912	$22.50	913	$22.50	914	$22.50	915	$22.52
916	$22.52	917	$22.53	918	$22.53	919	$22.53	920	$22.54
921	$22.54	922	$22.56	923	$22.56	924	$22.56	925	$22.57
926	$22.57	927	$22.58	928	$22.58	929	$22.58	930	$22.59
931	$22.59	932	$22.61	933	$22.62	934	$22.62	935	$22.63
936	$22.63	937	$22.64	938	$22.64	939	$22.64	940	$22.66
941	$22.66	942	$22.67	943	$22.67	944	$22.67	945	$22.68
946	$22.68	947	$22.69	948	$22.69	949	$22.69	950	$22.71
951	$22.71	952	$22.72	953	$22.72	954	$22.72	955	$22.73
956	$22.73	957	$22.75	958	$22.75	959	$22.75	960	$22.76
961	$22.76	962	$22.77	963	$22.77	964	$22.77	965	$22.78
966	$22.78	967	$22.80	968	$22.80	969	$22.80	970	$22.81
971	$22.81	972	$22.82	973	$22.82	974	$22.82	975	$22.83
976	$22.83	977	$22.85	978	$22.85	979	$22.85	980	$22.86
981	$22.86	982	$22.87	983	$22.87	984	$22.87	985	$22.89
986	$22.89	987	$22.90	988	$22.90	989	$22.90	990	$22.91
991	$22.91	992	$22.92	993	$22.92	994	$22.92	995	$22.94
996	$22.94	997	$22.95	998	$22.95	999	$22.95	1000	$22.96

Desde 1001 m3 en adelante: $22.29

8.- Los usuarios con servicio de agua potable, con disponibilidad de redes y servicios para drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales pero sin descarga en las mismas, pagarán por concepto de cuota de disponibilidad, conservación y mantenimiento de la infraestructura una cuota equivalente al 25% de su consumo.
9.- Cuota por infraestructura.
Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los servicios, deberán pagar una cuota especial conforme al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en base a lo siguiente:
a) Cuota para la incorporación a la infraestructura de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. **$1,305,775.20**
b) Cuota para la incorporación a la infraestructura para desalojo y tratamiento de aguas residuales, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. **$1,743,726.74**
10.- Cuota por contratación a la red de Agua Potable: Por este concepto deberán pagar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco considerando como base del pago la siguiente cuota general: **$105,662.90**
Todas las tomas contratadas serán del diámetro de 13 mm o bien con una dotación base de 0.19 litros por segundo, en caso de requerir un diámetro mayor, se deberán contratar los servicios como lo establece el numeral 12 de este artículo.
Serán subsidiados con el pago de los Cuota a que se refiere el presente numeral, aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio de agua potable, dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.
Serán subsidiados con el pago de las cuotas y gastos de instalación, aquellas tomas correspondientes a hidrantes y tomas para riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de juntas vecinales.
11.- Cuota por contratación a la Red de Drenaje y alcantarillado: Para tener autorización a conectarse a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán pagar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando como base del pago la siguiente cuota general: **$16,337.86**
Serán subsidiados con el pago de las cuotas a que se refiere el presente numeral, todos aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.
12.- Aquellos usuarios en que la demanda del servicio requiera diámetros mayores deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base: **$3,049,501.94;** conforme a criterio establecido en el numeral 9 incisos a) y b).
13.- Cuotas por concepto de otros servicios:

CONCEPTO		**COSTO 2025**
1	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro para instalación vertical.	$1,703.83
2	Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro.	$1,022.38
3	Medidor de agua tipo chorro único de ¾" de diámetro	$1,248.16
4	Medidor de agua tipo chorro único de 1" de diámetro	$7,228.43
5	Medidor de agua tipo chorro único de 1 ½" de diámetro	$17,279.78
6	Medidor de agua tipo chorro único de 2" de diámetro	$17,256.48
7	Medidor de agua tipo electromagnético de ½"	$11,426.03
8	Medidor de agua electromagnético de 1" de diámetro	$100,731.41
9	Medidor de agua electromagnético de 1 ½" de diámetro	$108,709.70
10	Medidor de agua electromagnético de 2" de diámetro	$123,092.64
11	Medidor de agua electromagnético de 2 ½" de diámetro	$117,842.91
12	Medidor de agua electromagnético de 3" de diámetro	$108,538.64
13	Medidor de agua electromagnético de 4" de diámetro	$114,532.64
14	Caja protectora para medidor ½" y ¾"	$7,990.84
15	Caja protectora para medidor 1" y 1 ½ "	$15,717.52

16	Caja protectora para medidor 2" y 2 ½"	$18,872.12
17	Caja protectora para medidor 3" y 4"	$22,317.03
18	Estación de medición vía remota para grandes usuarios, incluye: unidad terminal remota, sensor de gasto electromagnético con totalizador de volumen, sensor de presión, gabinete metálico, sistema de comunicación remota tipo SCADA, etc.	$458,024.58
19	Válvula limitadora	$435.53
20	Niple cancelador	$99.06
21	Reconexión del servicio desde la línea cualquier uso	$2,650.25
22	Análisis bacteriológico de agua potable	$504.69
23	Análisis fisicoquímico de agua potable	$4,057.64
24	Análisis bacteriológico de agua residual	$504.69
25	Análisis fisicoquímico de agua residual	$4,467.09
26	Recepción de desechos sépticos uso doméstico en planta de tratamiento la tarifa base de un m3	$270.00
	Recepción de desechos sépticos de uso doméstico para su tratamiento en planta de tratamiento costo de tarifa base por el primer m3 más una tarifa de $70.00 pesos (Setenta pesos) por metro cúbico adicional.	
27	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes en planta de tratamiento zonas comercial e industrial la tarifa base de un m3.	$520.00
	Recepción de desechos sépticos y otros contaminantes para su tratamiento en planta de tratamiento por m3., uso comercial e industrial, costo de tarifa base más una tarifa de $89.00 pesos (Ochenta y nueve pesos) por metro cúbico adicional.	
28	Renta de equipo de succión tipo vactor, por hora efectiva de trabajo.	$6,717.67
29	Desagüe de fosa séptica	$1,646.21
30	Carga de agua potable en camión cisterna con capacidad de hasta 10 metros cúbicos	$644.39
31	Venta de agua residual tratada por metro cúbico	$7.67

Por concepto de contratación e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, según el tipo de uso y las condiciones de instalación, en predios o lotes que tengan convenio de pago o hayan pagado las cuotas por uso de infraestructura o incorporación, pagarán los conceptos siguientes:

CONCEPTO		**COSTO 2025**
	Zona rural doméstico popular	
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,056.63
2	Medidor ½ "	$1,022.38
3	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud en tierra)	$2,197.30
	Importe por agua potable	**$4,276.29**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,450.68

	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$6,726.97**
	Zona rural doméstico popular sin cobro de material y mano de obra	
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,056.63
6	Medidor ½ “	$983.06
7	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,450.68
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$4,490.36**

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

	CONCEPTO	**Uso Doméstico**		
		COSTOS 2025		
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**Popular**	**Medio**	**Residencial**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,056.63	$3,169.88	$6,339.78
2	Medidor ½ “	$1,022.38	$1,022.38	$1,022.38
3	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$2,197.29	$2,197.29	$2,197.29
4	**Importe por agua potable**	$4,276.31	$6,389.56	$9,559.46
5	Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	$2,450.68	$2,450.68	$2,450.68
6	**Subtotal (agua y alcantarillado)**	$6,726.99	$8,840.24	$12,010.14
7	**En predios donde no existan preparaciones.**			
8	Cuota por contratación a la red de agua potable	$1,056.63	$3,169.88	$6,339.78
9	Medidor ½ “	$1,022.38	$1,022.38	$1,022.38
10	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$2,827.32	$2,827.32	$2,827.32
11	**Importe por agua Potable**	$4,906.34	$7,019.59	$10,189.49
12	Cuota por contratación a la red de drenaje (incluye un baño)	$2,450.68	$2,450.68	$2,450.68
13	Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	$3,595.52	$3,595.52	$3,595.52
14	**Importe por alcantarillado sanitario**	$6,046.20	$6,046.20	$6,046.20
15	**Subtotal (agua y alcantarillado)**	$10,952.54	$13,065.80	$16,235.69
	Conceptos adicionales			
16	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$785.47	$785.47	$785.47
17	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,390.06	$4,390.06	$4,390.06
18	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,307.87	$1,307.87	$1,307.87

19	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$6,585.08	$6,585.08	$6,585.08

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO		**Uso Comercial**	
		COSTO 2025	
		A	**B**
	En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**(Hasta 5 Baños)**	**(Un Baño)**
1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$31,698.87	$7,396.40
2	Medidor ½ “	$1,022.38	$1,022.38
3	Material y mano de obra	$2,827.32	$2,827.32
	Importe por agua potable	**$35,548.58**	**$11,246.12**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$10,782.99	$2,777.44
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$46,331.57**	**$14,023.56**
	En predios donde no existan preparaciones.	**0**	**0**
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$31,698.87	$7,396.40
6	Medidor ½ “	$1,022.38	$1,022.38
7	Material y mano de obra	$2,827.32	$2,827.32
	Importe por agua potable	**$35,548.58**	**$11,246.12**
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$10,782.99	$2,777.44
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,595.52	$3,595.52
	Importe alcantarillado sanitario	**$14,378.51**	**$6,372.96**
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$49,927.09**	**$17,619.08**
	Conceptos adicionales	0	0
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,633.79	$1,633.79
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,390.06	$4,390.06
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,307.87	$1,307.87
13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,286.45	$7,286.45

CUOTAS POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO		
CONCEPTO	**Uso Industrial**	
	COSTO 2025	
En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	**A (Un Baño)**	**Servicios de Hotelería**

1	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,868.75	$105,662.90
2	Medidor ½ “	$1,022.38	$1,022.38
3	Material y mano de obra	$3,394.08	$3,394.08
	Importe por agua potable	**$39,285.20**	**$110,079.35**
4	Cuota por contratación a la red de drenaje	$3,267.57	$16,337.86
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$42,552.77**	**$126,417.21**
	En predios donde no existan preparaciones.	**0**	0
5	Cuota por contratación a la red de agua potable	$34,868.75	$105,662.90
6	Medidor ½ “	$1,022.38	$1,022.38
7	Material y mano de obra	$3,394.08	$3,394.08
	Importe por agua potable	**$39,285.20**	**$110,079.35**
8	Cuota por contratación a la red de drenaje	$3,267.57	$16,337.86
9	Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	$3,595.52	$3,595.52
	Importe alcantarillado sanitario	**$6,863.09**	**$19,933.39**
	Subtotal (agua y alcantarillado)	**$46,148.29**	**$130,012.73**
	Conceptos adicionales	**0**	**0**
10	Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	$1,633.79	$1,633.79
11	Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	$4,390.06	$4,390.06
12	Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	$1,307.87	$1,307.87
13	Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	$7,286.45	$7,286.45

Derivación de toma domiciliaria, solo incluye material y mano de obra de ½” de diámetro cualquier uso.	$2,197.29
Reubicación de toma domiciliaria, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$2,827.35
Instalación de Descarga domiciliaria adicional, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	$3,595.52

Por la realización de obras, ampliaciones a las redes, entronques o trabajos que por su complejidad no hayan quedado comprendidos en el presente tabulador, se pagará conforme el costo presupuestado que para tal fin elabore el SEAPAL VALLARTA.

FRACCIÓN II.- Los usuarios del SEAPAL VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 y la NOM-002- SEMARNAT-1996, deberán pagar a SEAPAL VALLARTA la cuota correspondiente.

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros
(Concentración en miligramos por litro):

Tipo de contaminante	**Descargas al sistema de alcantarillado**

	Concentración promedio	
	Mensual	Diario
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.5	0.75
Cadmio total	0.5	0.75
Cianuro total	1.0	1.5
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.5	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.5
Zinc total	6	9
Temperatura:		Instantánea 20°C a 25°C
PH (potencial hidrógeno):		mínimo:5.5; máximo: 10
Materia flotante:		Ausente

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario o mensual, en los términos del punto 4.4 de la NOM-002- SEMARNAT-1996.
Así mismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la misma norma
FRACCIÓN III.- El SEAPAL VALLARTA calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios industriales y comerciales, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos conforme lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base en la siguiente tabla:

Tabla de rango de incumplimiento

	Contaminantes básicos	Metales pesados y cianuro
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	$5.35	$182.16
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	$6.64	$222.64
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	$5.45	$234.48
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	$7.47	$248.70
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	$7.32	$258.17
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	$7.95	$267.60
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	$8.17	$274.74
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	$8.42	$284.21

Mayor de 2.25 y hasta 2.50	$8.62	$291.33
Mayor de 2.50 y hasta 2.70	$8.89	$298.45
Mayor de 2.70 y hasta 3.00	$9.00	$303.19
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	$9.26	$310.27
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	$9.35	$315.00
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	$9.59	$319.75
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	$9.72	$324.47
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	$9.37	$329.22
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	$9.94	$333.95
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	$8.93	$338.70
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	$10.33	$345.57
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	$12.45	$352.91
Mayor de 7.50 y hasta 10.0	$13.60	$359.98
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	$14.78	$367.12
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	$19.22	$428.68
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	$22.57	$490.27
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	$28.44	$589.74
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	$35.52	$686.85
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	$47.38	$817.12
Mayor de 50.0	$59.21	$956.86

FRACCION IV.-. Por la instalación o reconstrucción de tomas de agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, se pagará la cuota de conexión de agua residual conforme a los presupuestos que para tal efecto formule el SEAPAL VALLARTA. En dicho presupuesto se incluirán los materiales, la mano de obra directa y en su caso el valor del medidor del agua. Así mismo, se pagará la cuota de conexión de agua residual, conforme a los presupuestos que formule el SEAPAL VALLARTA, debiendo cubrir el usuario, los gastos originados, cuando se cambie de lugar la toma de agua residual.

FRACCION V.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, un 10% sobre las cuotas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

FRACCION VI.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, el 5% sobre las cuotas que correspondan, cuyo importe será destinado al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

FRACCION VII.- Por cada movimiento administrativo, tales como: constancia de no adeudo, modificación del predio, cambio de propietario, factibilidad de servicios para casa habitación y otros, la expedición de dichas constancias, tendrán un costo de **$190.50** cada una, adicionado, en su caso, el porcentaje de impuesto que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud de factibilidad de servicios para nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden en servicios por primera vez o incremento de los servicios tendrán un costo **de acuerdo a la siguiente tabla:**

Viviendas	Costo
3-7	**$10,000.00**
8-15	$20,000.00
16-50	**$40,000.00**
51-100	$60,000.00
101 -mas	**$80,000.00**

SECCIÓN SEXTA
DEL RASTRO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I.- Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:

TARIFA
- Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas: $400.00
- Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras: $100.00
- Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:
    1. De 1kg a 150 kg de peso: $100.00
    2. De más de 150 kg de peso: $210.00

d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas: $8.00
e) Porcino, incluyendo el servicio de despiece:
- De 1kg a 150kg de peso: $55.00
- De más de 150kg de peso: $100.00

II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:
TARIFA
- Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo: $130.00
- Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído –quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza:
    - Ganado vacuno, por cabeza: $170.00
    - Ganado porcino, por cabeza: $100.00
- Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado, porcino y/u ovicaprino y menudo:

- Ruta Centro a Mismaloya –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $140.00
- Ruta Pitillal –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $140.00
- Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $100.00

- Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente:
  - Ganado vacuno, por cabeza: $30.00
  - Ganado porcino, por cabeza: $20.00
- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa): $80.00
- Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio:
  - Ganado vacuno, por kilogramo: $3.00
  - Ganado porcino por kilogramo: $3.00
  - Pollos y Gallina por kilogramo: $3.00
  - Embutidos por kilogramo: $3.00 En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

g) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa ganado bovino:

- Ruta Centro a Mismaloya –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur: $150.00
- Ruta Pitillal –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras: $150.00
- Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas: $110.00

III. Venta de productos obtenidos en el rastro:
TARIFA

- Estiércol, por tonelada: $90.00
- Esquilmos, por kilogramo: $30.00
- Cebo, por kilogramo: $6.00

SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL REGISTRO CIVIL

Artículo 58.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. En oficina:
a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: $648.00
b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: $86.00
c) Derogada.
d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: $221.00

II. A domicilio:
a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: $950.00
b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: $1,269.00
c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: $464.00
d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: $675.00
e) Demás actos, cada uno: $816.00

III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno.

IV. Matrimonios en yate, globo y velero:
a) En día y horas hábiles $5,076.00
b) En días y horas inhábiles $6,610.00

V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes:
a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $513.00
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: $513.00
c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una: $567.00
Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno.
Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia.

VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: $86.00

VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero:
a) En la oficina fuera del horario normal: $751.00
b) A domicilio:
1.- En horas hábiles: $751.00
2.- En horas inhábiles de oficina: $1,010.00

IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas: $65.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una: $27.00

III. Extracto de actas local y foránea para cada uno: $70.00

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.

IV. Certificado de reconocimiento de hijos: $227.00

V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente: $70.00

VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil: Hasta 5 años: $254.00

VII. Aviso de Funcionamiento y dictamen de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos $464.00

VII bis. Constancia con visto bueno del cumplimiento de las medidas físicas y documentales de seguridad realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en establecimientos:

Giros Blancos: $464.00

Cimbrados de material: $2,592.00

Hoteles:
- Hasta 500 m2 $1,388.00
- De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,079.00
- De 1,000.01 m2 en adelante $2,776.00

Escuelas Particulares:
- Hasta 200 m2 $691.00
- De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,388.00
- De 400.01 m2 en adelante $2,083.00

Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:
- Hasta 500 m2 $1,388.00
- De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 $2,083.00
- De 1,000.01 m2 en adelante $2,776.00

Tiendas departamentales:
- Hasta 200 m2: $691.00
- De 200 m2 en adelante: $1,388.00

Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., farmacia, agencia de motos y min super: $691.00

Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza y salón de eventos:
● Hasta 80 comensales y/o aforo: $691.00
● De 81 comensales y/o aforo en adelante: $1,388.00

Bancos, Agencias automotrices, Estacionamientos, Talleres, Bodegas, Centro comercial, Consultorios, Clínicas y Hospitales:
● Hasta 200 m2 $691.00
● De 200.01 m2 hasta 400 m2 $1,382.00
● De 400.01 m2 en adelante $1,976.00

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $205.00

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: $205.00

X. Certificado de no adeudo:
a) Ordinario: $103.00
b) Urgente: $205.00
(Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos)

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.

XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:
a) Ordinaria: $86.00 pesos; y
b) Urgente: $248.00 pesos.

XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: $842.00

XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una: $130.00

XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida.
Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.

- Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra.
  Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.
  No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados.

- Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total del ejercicio fiscal vigente, de la licencia de construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación.

XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno: $470.00

XVI. Certificación de planos por cada uno: $232.00

XVII. Dictamen de usos y destinos: $1,075.00

XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos: $1,717.00

XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad:
a) Densidad mínima: $799.00
b) Densidad baja: $481.00
c) Densidad media: $162.00
d)Densidad alta: SIN COSTO

XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de Desarrollo urbano y medio ambiente, cada unidad:
a) Copia certificada de plano, cada uno: $302.00
b) Copia simple de planos, cada uno: $157.00
c) Copia certificada, cada hoja: $70.00
d) Copia certificada doble carta, cada hoja: $113.00
e) Copia simple, cada hoja: $7.00
f) Copia simple doble carta, cada hoja: $76.00
g) Plano general de la ciudad, en digital: $1,496.00
h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: $3,002.00
i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: $157.00
j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: $ 302.00
k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: $3,002.00
l) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital: $1,231.00
m) Números oficiales por cada pieza: $76.00

XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de:
a)Hasta 250 personas: $1,112.00
b)de 251a1,000 personas: $1,307.00
c)de 1,001 a 5,000 personas: $1,858.00
d) de 5,001 a 10,000 personas: $3,721.00
e) de 10,001 personas en adelante: $7,447.00

XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:
1.- Por incendio
a) Casa habitación (por cada una): $1,291.00
b) Departamento (por cada una): $767.00
c) Comercio y oficinas (cada una):$ 2,560.00

d) Industrias o fábricas (cada una): de:
Hasta 500 m2 de afectación: $4,660.00
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,320.00
De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $13,986.00

2.- Por accidente
En vía pública $351.00
Vehicular $351.00
Casa habitación $351.00
Centros laborales $351.00
Zona rural $351.00

3.- Por fenómenos naturales
a) Casa habitación $1,291.00

b) Hoteles, condominios:
Hasta 500 m2 de afectación: $4,660.00
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,320.00
De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $13,986.00

c) Infraestrutura turística e indústria:
Hasta 500 m2 de afectación: $4,660.00
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación: $9,320.00
De 1,000.01 m2 de afectación en adelante $13,986.00

d) comercio y oficinas: $2,560.00

XXIII. Derogado

XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $113.00

XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: $178.00

XXVI. Constancia de número oficial: $86.00

XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo

XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: $330.00

XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): $81.00

XXXII. CD para almacenamiento de información digital: $49.00

XXXIII. Revisión de documentación
- Programa Interno de Protección Civil; $670.00
- Programa Especial de Protección Civil; $670.00
- Plan de Emergencias; $670.00
- Análisis y Estudio de Riesgos para Estaciones de Servicio y de Carburación; para Conjuntos Habitacionales, Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas; $670.00
- Revisión de Dictámenes Diversos a petición de persona física o moral. $670.00

XXXIV.-Constancia de Identidad o de origen, por cada una:
a) Ordinaria: $189.00 pesos; y
b) Urgente: $389.00 pesos.

XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una: a)Ordinaria: $259.00 pesos; y b)Urgente: $513.00 pesos.

XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas:
a) Ordinaria: $189.00 pesos; y
b) Urgente: $389.00 pesos.

XXXVII.- Constancia de propiedad: $308.00

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Copias e Impresiones:
a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: $157.00
b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina: $ 302.00
c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio: $2,722.00
d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: $1,496.00
e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: $453.00
f) Derogada.
g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: $7.00 por cada copia.
Impresión de imagen satelital o fotografía aérea:
h) Carta $432.00
i) Dos cartas $767.00
j) Cuatro cartas $1,328.00
k) 60cm x75 cm $1,771.00
l) 60 cm x 90 cm $1,998.00
m) 90cm x 130 cm $2,306.00
n) 105 cm. X 162 cm. $2,916.00

II. Certificaciones catastrales:
a) Certificado de no inscripción: $162.00
b) Por certificación de copias por pieza, plano: $162.00
c) Por certificación de copias, por hoja: $108.00
d) Historial Catastral por cada predio: $119.00.
e) Relación de predios por manzana: $119.00, más $59.00 por los datos catastrales de cada cuenta predial
f) Por la impresión de estados de cuenta: $59.00
g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio:$113.00 más $54.00 por cada movimiento.
h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: $162.00
i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: $130.00
j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales: $162.00 más $59.00 por cada movimiento adicional.
k) Derogada.
l) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: $162.00

III. Informes:
a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios caratula impresa, que contiene los datos del predio): $216.00

IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos
a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: $5.00
b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): $1,733.00

V. Deslindes catastrales.
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: $189.00
2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más $9.00 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente.
b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes:
1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $259.00
2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: $443.00
3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: $524.00
4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: $675.00
c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados:
a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: $124.00

VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales:

a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: $110.00

VIII. Actualizaciones catastrales:
a) Por la actualización de domicilio de notificaciones: $49.00

IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe:
a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00 se cobrará la cantidad de: $540.00
b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1’000,000.00, se cobrará la cantidad de $518.00 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.0014
c) De 1’000,000.01 a $5´000,000.00 se cobrará la cantidad de $540.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1’000,000.01 por 0.0017.
d) De $5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de $540.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0022.

X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue:
a) Para inmuebles con un valor de hasta $100,000.00, se cobrará la cantidad de: $205.00
b) Para inmuebles con valor de $100,000.01 a $1’000.000.00, se cobrará la cantidad de $205.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $100,000.01 por 0.00008.
c) De 1’000,000.01 a $5’000,000.00 se cobrará la cantidad de $205.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de $1’000,000.01 por 0.0004.
d) De $5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad $205.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.

XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: $221.00

XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizarán y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.

XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.

XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:
a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo.
c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta.
f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garantí, de administración y sustitución de fiduciario.

XV. Expedición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: $194.00

XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos:
a) Estos derechos se cobrarán a razón de: $108.00 por hora.

XVII. Certificado de circunscripción territorial:
Ordinario: $146.00
Urgente: $281.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas, su modalidad de edificacion y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TARIFA
- Agropecuario $11.00
- Turı´sticosostenible $173.00
- Turístico alternativo $173.00
- Habitacional basico $97.00

- Habitacional bajo $27.00
- Habitacionalmedio $43.00
- Habitacional alto $59.00
- Comercial y de servicios basico $119.00
- Comercial y servicios bajo $119.00
- Comercialydeserviciosmedio $292.00
- Comercial y de servicios alto $292.00
- Industriabaja $173.00
- Industria alta $173.00
- Equipamientourbanobasico $43.00
- Equipamiento urbano central $43.00
- Equipamientourbanoregional $43.00
- Espacios verdes y abierto $22.00
- Espaciosverdes $22.00
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $43.00
- Restriccio´nporinfraestructuradeserviciospu´blicos $43.00
- Restricción por infraestructura de transporte $43.00
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $43.00

II. Licencia para construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad: $221.00 por cada m3

III. Construcción de canchas y áreas deportivas sin techar por metro cuadrado: $13.00

IV. Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado: $49.00

V. Licencia para techos tipo lonarias o velarias sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado: $151.00

VI. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico: $54.00

VII. licencia por colocación y/o construcción de pergolados por metro cuadrado: $173.00

VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente:$13,290.00

Además de lo siguiente:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $810.00 por unidad

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $4,487.00 por unidad

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $8,964.00 por unidad

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado: $3,294.00

X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $1,639.00

XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo:
A). Por demolición 30%
B) Por desmontaje15%

XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana, por metro lineal de frente:
a) Habitacional alta: $35.00
b) Habitacional media: $43.00
c) Habitacional baja: $49.00
d) Habitacional básico: $59.00
La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.

XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por metro lineal diariamente: $59.00

XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día:
a) De 1 a 20 mts2 y fracción $254.00
b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción $227.00
c) 51mts2 a 100mts2 y fracción $178.00
d) 101mts2 en adelante $119.00 XV.

XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal: $184.00

XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado: $637.00

XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:$17.00

XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:
a) Habitacional unifamiliar: $778.00
b) Habitacional plurifamiliar: $1,075.00
c) No habitacional: $1,896.00
d) Hotelero: $3,759.00

XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado:
a) Subterráneo: $2,571.00
b) Visible: $19,899.00

El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110w y/o 220w.

Artículo 62. Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente:

I. Edificaciones
a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros cuadrados: 4 meses
b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100 metros: 6 meses
c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 metros: 9 meses
d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 metros: 12 meses
e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500 metros: 15 meses
f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante: 18 meses.

II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente. Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo.

III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 25% del importe al costo actual.

IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión. El tiempo de la suspensión de la obra no deberá de rebasar el tiempo de vigencia de la licencia autorizada.

V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:
a) Inmuebles de uso habitacional. Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por vivienda: $465.00
b) Otros usos:

- Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero: $3,975.00
- Equipamiento: $3,051.00
- Actividades Agropecuarias: $3,110.00
- Compactible con comercio o servicios: $1,890.00
- Industrial: $4,768.00

VI.- Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:
USOS DE SUELO

- Agropecuario $1,038.00
- Turısticosostenible $4,044.00
- Turístico alternativo $4,044.00
- Habitacionalbasico $1,038.00
- Habitacional bajo $1,038.00
- Habitacionalmedio $1,038.00
- Habitacional alto $1,038.00
- Comercial y de servicios basicos $3,467.00
- Comercial y de servicios bajo $3,467.00
- Comercial de servicios medio $3,467.00

- Comercial y de servicios alto $3,467.00
- Industria baja $4,044.00
- Industria alta $4,044.00
- Equipamiento urbano basico $1,038.00
- Equipamiento urbano central $1,038.00
- Equipamientoregional $1,038.00
- Espacios verdes y abiertos $1,038.00
- Espaciosverdes $1,038.00
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $1,038.00
- Restriccion por infraestructura de servicios publicos $1,038.00
- Restricción por infraestructura de transporte $1,038.00
- Patrimonio historico, cultural o artístico $1,038.00

Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco. Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras. El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.

VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad: $9,391.00
La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada;

VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio. $11.00

IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal.

X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal: $12.00

XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros. Por metro lineal: $22.00
Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 63. Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:

Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos:

infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación.

I.Alineamiento por metro lineal, según;
Uso de suelo

- Agropecuario $ 23.00
- Turistico sostenible $119.00
- Turistico alternativo $ 119.00
- Habitacional basico $ 23.00
- Habitacional bajo $ 23.00
- Habitacional medio $ 23.00
- Habitacional alto $ 23.00
- Comercialydeserviciosbasico $ 92.00
- Comercial y de servicios bajo $ 92.00
- Comercialy de servicios medio $ 92.00
- Comercial y de servicios alto $ 92.00
- Industria baja $119.00
- Industria alta $119.00
- Equipamiento urbano basico $23.00
- Equipamiento urbano medio $ 23.00
- Equipamiento urbano regional $ 23.00
- Espacios verdes y abiertos $ 23.00
- Espacios verdes $23.00
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 23.00
- Restriccionporinfraestructura de servicios $ 23.00
- Restricción por infraestructura de transporte $ 23.00
- Patrimoniohistorico,cultural o artistico $ 23.00
- Otros $ 23.00

II.Designación de número oficial, según:
Usos de suelo

- Agropecuario $ 70.00
- Turisticosostenible $ 578.00
- Turísticoalternativo $ 578.00
- Habitacionalbasico $ 70.00
- Habitacional bajo $ 70.00
- Habitacionalalto $ 70.00
- Comercial y de servicios basico $ 405.00
- Comercial y de servicios bajo $ 405.00
- Comercial y de servicios medio $ 405.00
- Comercial y de servicios alto $ 405.00
- Industria baja $ 578.00
- Industria alta $ 578.00
- Equipamiento urbano basico $ 70.00
- Equipamiento urbano central $ 70.00
- Equipamiento urbano regional $ 70.00
- espacios verdes y abiertos $ 70.00
- Espaciosverdes $ 70.00

- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 70.00
- Restriccion por infraestructura de servicios publicos $ 70.00
- Restricción por infraestructura de transporte $ 70.00
- Patrimoniohistorico, cultural o artistico $ 70.00
- Otros $ 578.00

III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado $135.00

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE OBRA

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado:
Tomas y descargas:
1.- Por toma:
a) Empedrado o terracería: $173.00
b) Asfalto: $351.00
c) Concreto hidráulico: $405.00
d) Adoquín: $335.00
e) Piedra ahogada en cemento: $443.00
f) Piedra ahogada en tierra: $427.00
g) Banqueta: $340.00
La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente:
TARIFA
1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): $27.00
b) Comunicación eléctrica: $59.00
c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $86.00
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal.
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): $27.00
b) Comunicación eléctrica: $25.00
3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado: $70.00
4.- Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: $130.00

SECCIÓN CUARTA
DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.
Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

I.- Análisis al proyecto definitivo de urbanización. $8,089.00

II.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²: $1.10

III.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado: $10.00

IV.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización: Del proyecto definitivo de urbanización por m²: $1.10

V.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el: 5 %

VI. Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:
Usos de suelo

- Agropecuario $ 35.00
- Turístico sostenible $ 59.00
- Turístico alternativo $ 59.00
- Habitacional basico $ 35.00
- Habitacional bajo $ 35.00
- Habitacional medio $ 35.00
- Habitacional alto $ 35.00
- Comercial y de servicios basico $ 59.00
- Comercial y de servicios bajo $ 59.00
- Comercial y de servicios medio $ 59.00
- Comercial y de servicios alto $ 59.00
- Industria baja $ 59.00
- Industria alta $ 59.00
- Equipamiento urbano basico $ 35.00
- Equipamiento urbano central $ 35.00

- Equipamiento regional $ 35.00
- Espacios verdes y abiertos $ 35.00
- Espacios verdes $ 35.00
- Restricción por infraestructura de instalaciones especiales $ 35.00
- Restricción por infraestructura de servicios públicos $ 35.00
- Restricción por infraestructura de transporte $ 35.00
- Patrimonio histórico, cultural o artístico $ 35.00
- Otros $ 59.00

VII.- Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante.
Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización

- Habitacional alta: $1,933.00
- Habitacional media: $3,008.00
- Habitacional baja: $4,104.00
- Habitacional básico: $4,698.00

VIII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.
Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.

IX.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización $6,933.00

X.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo al plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 12 meses.

A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:
Por cada bimestre o fracción solicitada, se pagará el 20% 30% del importe al costo actual.
- Proyecto definitivo de urbanización.
- Autorización para urbanizar.
- Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 5% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.
B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 40% del importe al costo actual.
C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización y supervisión, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.

XI. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad: $2,889.00

XII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 2 % sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.
La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

Artículo 66.- Se otorgará un 50% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.
Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 67.- Los ingresos por concepto de derechos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Honorarios y Gastos de ejecución;

IV. Actualización de derechos y

V. Otros no especificados.

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Artículo 69.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMINETO, GOCE Y CUSTODIA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 70.- Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:
- En franja turística:

a) En cordón de: $520.00
b) En batería de: $1,060.00
- Fuera de franja turística:

a) En cordón de: $390.00
b) En batería de: $530.00
Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación.

II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado: $340.00

III. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:
a) Franja Turística $ 185.00
b) Zona Urbana $115.00
c) Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales $70.00
Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado: $290.00
b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado: $125.00
Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal.

V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado: $70.00

VI. Ambulantes, cada uno:
Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta: $115.00
Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta: $ 545.00
Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio.

VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:
a) Puesto fijo, por metro cuadrado: $110.00
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: $90.00

VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente:
a) Por metro cuadrado: $215.00
b) Por cada excedente de metro cuadrado: $255.00

IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente:
Por cada uno:
a) Metro lineal visible aéreo: $35.00
b) Metro lineal subterráneo: $5.00

X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente:
Metro cuadrado $195.00

XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de: $75.00

Artículo 71.- Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:

TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
a) En el primer cuadro, en período de festividades: $70.00
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: $38.00
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades: $38.00
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: $35.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: $40.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: $35.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: $11.00

V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de: $97.00 a $519.00

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $65.00

VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: $65.00

VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: $52.00

IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado: SIN COSTO

X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: $12.00

XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: $12.00

XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo: $46.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación:
a) De 1 a 30 cajones, pagará: $4,693.00
b) De 31 a 50 cajones, pagará: $9,380.00
c) De 51 a 90 cajones, pagará: $14,072.00
d) De 91 a 150 cajones, pagará: $18,749.00
e) De 151 a 250 cajones, pagará: $25,013.00
f) De 251 a 350 cajones, pagará: $32,832.00
g) De 351 cajones en adelante, pagará: $40,646.00

II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos.

III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagarán anualmente conforme a la siguiente clasificación:
a) De 1 a 30 cajones, pagará: $3,909.00

b) De 31 a 50 cajones, pagará: $7,819.00
c) De 51 a 90 cajones, pagará: $11,729.00
d) De 91 a 150 cajones, pagará: $15,633.00
e) De 151 a 250 cajones, pagará: $21,886.00
f) De 251 a 350 cajones, pagará: $29,705.00
g) De 351 cajones en adelante, pagará: $37,519.00

IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: $167.00

V. Estacionamiento medido:
Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos: $3.00

VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio: $4,066.00

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DOMINIO PÚBLICO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:
a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale: de $72.00 a $86.00
b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y licencia Emiliano Zapata: de $44.00 a $58.00
c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: de $22.00 a $31.00

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: de $339.00 a $423.00
Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.
Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.

III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:
En el área exterior: de $145.00 a $180.00
En el área interior: de $108.00 a $133.00

A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total.
Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.
Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.

IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social. Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.Costo por hora $69.00

Artículo 74.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $12.00

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $146.00

III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará:
a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, $76.00 a $238.00
Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción.
b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagarán por persona: $270.00
Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia.
c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de:
1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: $124.00
2.- Categoría infantil: $49.00
d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego:
1.- Campo: $292.00
2.- Fútbol rápido: $292.00

e) Por el uso exclusivo de campo empastado:
1.- Por juego diurno: $886.00
2.- Por juego nocturno: $1,156.00
f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: $108.00
g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora de: $86.00 a $157.00

IV. Por el uso del aula de capacitación de la Dirección De Protección Civil y Bomberos. Para impartición de cursos, cuyo costo será de; $1,847.00 pesos por día.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 76.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los derechos señalados en el artículo 78, fracción I, VI y VII, de esta Ley.
En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los derechos respectivos.

Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 30% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de ésta Ley.
Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:

I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho.

II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho

III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho.

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $984.00

II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $146.00

III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $113.00

IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,112.00

V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $421.00

VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa:
a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas: $4,390.00
b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas: $3,078.00
c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas: $5,260.00

VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una: $216.00

VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $984.00

CAPÍTULO QUINTO
DE OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 79.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Derogada.

II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: $302.00

III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos: $438.00

IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los limites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el “Programa ambiental de obra”, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagarán: $4,925.00

V. Derogada.

VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de:
Establecimiento de:

- Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías. $443.00 a $891.00
- Giros blancos $443.00 a $891.00

- Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores. $637.00 a $1,269.00
- Tortilleras y molino. $637.00 a $1,269.00
- Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles. $761.00 a $1,523.00
- Clínicas y hospitales. $1,015.00 a $2,036.00
- Hostal $3,175.00 a $6,355.00
- Hoteles y moteles $12,712.00 a $19,068.00
- Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos $1,112.00 a $2,220.00
- Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería. $972.00 a $1,944.00
- Restaurantes con venta de cerveza. $1,112.00 a $2,220.00
- Casinos y discotecas. $1,501.00 a $3,002.00
- Bar y Restaurantes bar. $1,112.00 a $2,220.00
- Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P. $1,501.00 a $3,002.00
- Salones de eventos. $1,112.00 a $2,220.00

    - Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagaran la cantidad de: $13,084.00
    - Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Subdirección de Medio Ambiente sobre posibles desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de:
      Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son:
        - Manifestación de impacto ambiental modalidad general: $19,327.00
        - Modalidad intermedia: $24,160.00
        - Modalidad específica: $ 33,815.00

Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de $432,000 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente.

VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: $1,663.00

VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización: $443.00

IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado.

X. Servicios de poda y tala de árboles:

- Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de: $1,820.00 a $1,949.00

- Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de: $2,106.00 a $2,711.00
- Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de: $1,642.00 a $3,272.00
- Derribo de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno, de: $3,278.00 a $6,566.00
  Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.
- Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo al tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210.
- Licencia ambiental única: $11,070.00

XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: $1,620.00

XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:
a) Llantas o neumáticos de hasta 17” de Rin: $11.00
b) Llantas o neumáticos de más de 17” de Rin: $18.00

XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:
a) Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta: $281.00
b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente: $113.00
c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una: $86.00
d) Sacrificio por cada animal:
- Animales hasta 10 kg de peso: $319.00
- Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso: $507.00
- Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso: $637.00
- Animales de más de 35.01 kg de peso: $1,015.00

e) Observación domiciliaria: $130.00
f) Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia: $130.00
g) Certificado de salud: $383.00
h) Desparasitante (dosis):
- Animales hasta 10 kg de peso: $65.00
- Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso: $86.00
- Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso: $103.00
- Animales de más de 35 kg de peso: $130.00

i) Consulta: $70.00
j) Castración gato: $383.00
k) Castración perro:

- Perro hasta 10 kg de peso: $383.00
- Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $507.00
- Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $637.00
- Perro de más de 35 kg de peso: $761.00

l) Esterilización (OVH) gata: $383.00
m) Esterilización (OVH) perra:

- Perro hasta 10 kg de peso: $507.00
- Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $637.00
- Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $761.00
- Perro de más de 35 kg de peso: $1,015.00

n) Servicios diversos:

- Corte de uñas $65.00
- Visto bueno emitido por la dependencia: $383.00
- Baño garrapatacida, por aspersión, cada uno: $ 130.00
- Examen de piel (varios tipos) cada uno: $130.00
- Fortis sanguíneo, cada uno: $130.00
- Coprológico (sedimentación y flotación) cada uno: $130.00
- Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una $130.00
- Citología variadas $254.00

ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos: $70.00 a $130.00
o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH:

- Perro hasta 10 kg de peso: $254.00
- Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $383.00
- Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $507.00
- Perro de más de 35 kg de peso: $637.00

p) Adopciones:

- Gato (diversas edades), cada uno: $346.00
- Perro (diversas edades), cada uno: $572.00

q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos: $637.00
r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros:

- Perro hasta 10 kg de peso: $891.00
- Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $1,399.00
- Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $1,782.00
- Perro de más de 35 kg de peso: $2,036.00

s) Enucleación ocular o exeresis: $761.00 a $1,269.00
t) Colocación de vendajes y/o férula: $507.00
u) Aplicación de medicamentos: $38.00
v) Registro de albergues: $437.00
w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno: $270.00 a $697.00
x) extirpación de tumores en perros, por cada uno:

- Perro hasta 10 kg de peso: $270.00 a $756.00
- Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $400.00 a $816.00
- Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $572.00 a $1,080.00
- Perro de más de 35 kg de peso: $826.00 a $1,269.00

y) Tratamiento de TVT, perros:

- Perro hasta 10 kg de peso: $383.00
- Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso: $572.00
- Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso: $761.00
- Perro de más de 35 kg de peso: $1,015.00

z) Inyección invermectino $65.00

XIV.- Servicios de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de $351.00, deberán considerar los siguientes:
1- Paramédico; $2,522.00
2- Bombero: $2,101.00
3- Agente: $2,101.00

XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de: $13.00 a $7,625.00

XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Sub Dirección de Medio Ambiente, deberán de pagar;
• Hasta de 4 m3 $12.00 por metro cubico
• De 5 m3 hasta 9 m3 $14.00 por metro cubico
• De 10 m3 en adelante $17.00 por metro cubico
Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 80.- Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm.
a) Copia en papel bond: $286.00

II. Material cartográfico automatizado por computadora:
a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:
- Planimétrico: $346.00
- Topográfico: $664.00
- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $281.00

b) Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cada 30 x 30 cms.
- Planimétrico: $221.00
- Topográfico: $561.00
- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $108.00

a) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2):
- Planimétrico: $1,091.00
- Topográfico: $1,567.00
- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $529.00

b) Por cada kilómetro subsecuente o fracción:
- Planimétrico: $1,091.00
- Topográfico: $286.00
- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): $534.00
- Vértices geodésicos: $216.00

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 81.- Derogado

Artículo 82.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $12.00

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $146.00

Artículo 84.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 85.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los productos señalados en el artículo 87, fracción I, VI y VII, de esta Ley.

En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los productos respectivos.

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los productos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 87, de ésta Ley.

Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:

I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros diez centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho.

II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro de largo por un metro de ancho.

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: $670.00

II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $140.00

III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado: $170.00

IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: $1,334.00

V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: $108.00

VI. Servicio de ademado por fosa:
a) Para adulto: $3,337.00
b) Para infante: $2,338.00

VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos: $173.00

VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: $729.00

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

I. Formas impresas
a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: $60.00
b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $60.00
c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: $60.00
d) Avisos de transmisión patrimonial: $60.00
e) Para registro o certificación de residencia, por juego: $76.00
f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: $27.00
g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una: $60.00
h) Solicitud de divorcio: $383.00
i) Ratificación de la solicitud de divorcio: $383.00
j) Acta de divorcio: $383.00
k) Para reposición de licencias, por cada forma: $60.00
l) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad Legal: $194.00
2.- Sociedad Conyugal: $194.00
3.- Con Separación de Bienes: $302.00

m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $97.00
n) Dictamen de uso de suelo para comercio $86.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: $60.00
b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: $178.00
c) Credenciales, cada una: $76.00
d) Credencial de traductor: $335.00
e) Números oficiales por cada pieza: $76.00
f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagará: $27.00
g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: $97.00
h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno: $1,841.00
Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta.
i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno: $1,836.00
Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego.
El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.
j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: $918.00
k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una: $918.00

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento.

a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: $8.00

IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

a) Fotografías para pasaporte: $162.00
b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: $7.00

c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente: $8.00
d) Elaboración de constancias: $70.00

V.-Copias e Impresiones:
a) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de la Dirección de Padrón y Licencias: $ 162.00
b) Por la expedición de copias simples de los documentos que se encuentren en el archivo de Padrón y Licencias: $ 5.00 por cada hoja
c) Por certificación de copias, por cada hoja: $ 65.00

Artículo 88 Bis.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.

I.-Inventario a detalle de vehículos que infrinjan las disposiciones legales vigentes en materia de vialidad:
a) Servicio Particular: $173.00
b) Servicio Público: $400.00

II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día:
a) Camionetas: $108.00
b) Automóviles: $97.00
c) Motocicletas y/o Bicicletas: $32.00
d) Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: $167.00
e) Autobuses, remolques y semi-remolques: $211.00
f) Tracto camiones con semi-remolque: $211.00

III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción.

IV. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras.

VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo:

TARIFA

- 3.5 Toneladas: $999.00
- 6.0 Toneladas: $1,145.00
- 12 Toneladas: $1,226.00
- 25 Toneladas: $1,836.00

IX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos:

a) Policía de Línea: $1,771.00
b) Policía de Mando: $2,360.00

Además deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: $319.00

X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1.00
b) Hoja certificada $25.00
c) Memoria USB de hasta 8 gb. $92.00

De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

- Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
- En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada nos e generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
- La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
- Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno;
- Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará al efectuarse a través de dichos medios.

XI. Otros productos no especificados en esta sección de: $14.00 a $6,431.00

XII. Certificado de no adeudo zona federal:

a) Ordinario: $140.00
b) Urgente: $286.00

XIII. Cursos y certificaciones impartidas por la Dirección de Protección Civil y recertificaciones;

Cursos:

- Búsqueda y Rescate $267.00
- Evacuación $267.00
- Manejo de Materiales Peligrosos - $267.00

- Prevención y Control de Incendios - $267.00
- Primeros Auxilios Básicos - $267.00
- Primeros Auxilios Pediátricos - $267.00
- Protección Civil para Proceso de Ejecución de Obra - $635.00
- Salvamento Acuático en Alberca y Océano Básico - $635.00

Certificación:

- Curso Intermedio de Salvamento Acuático en Alberca y Océano - $2,658.00

Recertificación:

10.- Recertificación curso intermedio de salvamento Acuático en alberca y Océano $2,080.00

11.- Reimpresión de constancias y certificados. $116.00

En el caso de cursos no clasificados el costo será de $693.00 pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentará el costo a razón de $347.00 pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de que los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o en las instalaciones de los interesados, el costo será de $686.00 pesos por persona por curso.

En caso de no cumplir con la carga horaria y/o no presentarse a la capacitación, el solicitante podrá realizar nuevamente la agenda de sus cursos sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada deberá efectuar nuevamente el pago correspondiente de sus capacitaciones

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados en esta sección.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por:

I. Actualización de contribuciones

II. Recargos;

III. Multas;

IV. Honorarios y Gastos de ejecución; y

V. Otros no especificados.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RECARGOS

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.10% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS

Artículo 92.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 93.- Las infracciones a la Ley en materia de registro civil, se impondrán las multas de conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 94.- Las sanciones que se causen por violación al reglamento de policía y buen gobierno se liquidarán conforme a tabuladores aprobados por el Ayuntamiento cuya aplicación estará a cargo de calificadores del área competente; a falta de estos, las sanciones se determinarán por el Presidente Municipal.

Artículo 95.- Las violaciones o infracciones en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:
I. En los casos de predios del sector doméstico que tengan adeudos vencidos de un bimestre el SEAPAL VALLARTA limitará el servicio al mínimo, si el adeudo es por dos bimestres o más, SEAPAL VALLARTA procederá a la suspensión total del servicio. En ambos casos, el Usuario deberá pagar sus adeudos, así como un importe de $**461.88**; por concepto de reconexión del servicio. Así mismo los sectores comercial e industrial con adeudos vencidos de dos meses o más, el SEAPAL VALLARTA cancelará los servicios; el Usuario deberá pagar sus adeudos y la cantidad de **$917.96** por concepto de reconexión de servicio. Reconexión de servicio desde la red, cualquier uso: **$2,650.250**
II. En caso de violación a las reducciones o cancelaciones al servicio, el SEAPAL VALLARTA volverá a efectuar las reducciones o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la reducción o cancelación, además

de una sanción de: **$615.06** para uso doméstico, **$3,254.57** para uso comercial y **$6,516.42** para el sector industrial.
III. La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

Fracción I.- Daños e Inspección Técnica:
a) Toda conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar autorizados por el SEAPAL VALLARTA en los términos del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La contravención a dicha disposición dará lugar a la estimación del pago omitido y éste deberá de ser cubierto en los términos establecidos por este ordenamiento y las disposiciones fiscales aplicables.
b)Cuándo los usuarios con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, debido a la mala utilización de los recursos o del desperdicio de ellos, entendiéndose como desperdicio el regar calles, lavar banquetas y vehículos con manguera, conecten tomas no autorizadas por el SEAPAL VALLARTA o bien cometan alguna infracción señalada en el artículo 112 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, independientemente de la imposición de la multa, será sancionada con la reparación del daño ocasionado a la red, así como por el pago de los consumos estimados de acuerdo al uso y clasificación; se determinara una multa equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica para predios de uso doméstico, de cincuenta a doscientos días de salario mínimo para el sector comercial y de doscientos a quinientos días de salario mínimo para predios del sector industrial, de acuerdo a las características del predio y la gravedad del desperdicio del recurso calculado por el sistema; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema.
c) Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones dañen el subsuelo o sus desechos perjudiquen el alcantarillado vertiendo sustancias explosivas, hidrocarburos o cualquier elemento dañino; o se conecten sin autorización y con ello motiven inspección de carácter técnico por parte del Sistema, deberán reparar el daño de conformidad con las especificaciones vigentes del SEAPAL VALLARTA, quién cuantificará el costo del daño y aplicará una multa equivalente al 10% de la evaluación del mismo; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema, según las especificaciones que dicte el SEAPAL VALLARTA.
d) Los daños que afecten los medidores y sin perjuicio de que el SEAPAL VALLARTA promueva como corresponde el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios, bajo cuya custodia se encuentren, conforme al costo de reparación vigente en el mercado.
e) Cuando el medidor, sea removido por el usuario, según sea el caso **$4,077.31**para el uso doméstico, **$20,386.55** para el uso comercial, **$40,773.10** para el uso industrial, por concepto de multa, independientemente del pago de los daños causados al mismo y al consumo de agua, según estimación técnica, ya que solamente el personal del SEAPAL VALLARTA, está autorizado para estos trabajos.
f) Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descargas de drenaje, los costos de mantenimiento, materiales y mano de obra correrán por cuenta del SEAPAL VALLARTA, incluyendo la reposición de los medidores cuando a juicio de la institución así lo determine.

g) Cuando el Sistema, a través de sus verificaciones encuentre diferencias entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario, podrá hacer los cambios procedentes en el padrón y en las liquidaciones correspondientes imponiendo, según la gravedad del caso, una sanción al usuario equivalente al 10 % del monto que haya resultado del daño ocasionado; además deberá pagar la diferencia que resulte, así como sus recargos de los últimos 5 años, según el caso, cuando los datos que tomó en cuenta el Sistema, los cuales fueron proporcionados por el propio personal; solo estará obligado el usuario al pago de las diferencias mencionadas.

De los Recargos.
FRACCION II.-La Tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.
Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el, costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 96.- Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA
I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del: 10% al 50%

II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de: $70,351.00 a $92,578.00

IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de:
a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $218,873.00 a $781,682.00
b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $3,127.00 a $6,253.00

V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de:
a) Sin venta de alcohol; $1,334.00 a $2,635.00
b) Con venta de alcohol; $2,667.00 a $14,407.00

VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $243.00 a $405.00

VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de: $897.00 a $2,765.00

VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: $4,691.00 a $9,381.00

IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: $130.00 a $238.00

X. Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: $125,069.00 a $234,554.00

XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: $234,506.00 a $312,872.00

XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: $390,841.00 a $469,212.00

XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería, inspectores y supervisores acreditados, de: $184.00 a $367.00

XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de: $13,446.00 a $16,880.00

XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción:
a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $234,506.00 a $471,618.00
b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $1,567.00 a $7,819.00

XVI. Por funcionar el giro en día prohibido:
a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de: $390,841.00 a $471,618.00
b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de: $2,344.00 a $9,380.00

XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de: $2,344,842.00 a $3,126,730.00

XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas:
a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 27% al 54% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.
b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 54% al 81% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.
c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.

XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 27% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.

XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.

XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del: 3% al 10%,

XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de: $5,783.00 a $8,187.00

XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de: $14,898.00 a $17,616.00

XXIV. Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de: $2,345,042.00 a $3,126,730.00

XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de: $8,693.00 a $9,655.00

XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones:

a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos:

- Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: $1,301.00 a $3,289.00
- Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: $5,989.00 a $9,429.00
- Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: $443.00 a $799.00
- Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: $616.00 a $886.00
- Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de: $443.00 a $799.00
- Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: $443.00 a $708.00
- Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: $832.00 a $1,777.00
- Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: $621.00 a $1,328.00

b) En el espacio público y en estacionamiento medido:

- Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, por cada seis horas, de: $443.00 a $ 886.00
- Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de: $ 886.00 a $2,657.00
- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de: $621.00 a $1,328.00

- Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de: $ 443.00 a $1,328.00
- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: $ 356.00 a $ 886.00
- Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: $7,819.00 a $12,507.00
- Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de: $1,328.00 a $3,100.00
- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: $9,120.00 a $11,086.00
- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de: $9,120.00 a $11,086.00
- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de: $664.00 a $1,896.00
- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de: $45,247.00 a $66,938.00
- Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: $621.00 a $1,771.00
- Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: $9,844.00 a $12,549.00

c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b)

- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.
- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $319.00
- Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos debiendo pagar una sanción adicional

independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: $162.00 si fuera inmovilizado.

XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de: $2,894.00 a $5,173.00

XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de: $383.00 a $1,053.00
Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:

a) Vacuno: $135.00
b) Porcino: $86.00
c) Equino: $86.00
d) Ovicaprino: $65.00

XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $1,567.00 a $4,693.00

XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de: $218,873.00 a $781,682.00

XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de: $897.00 a $1,917.00

XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de: $1,096.00 a $2,738.00

XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de: $583.00 a $1,096.00

XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de: $1,317.00 a $2,635.00

XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de: $1,134.00 a $3,510.00

XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de: $2,457.00 a $5,611.00

XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de: $2,473.00 a $5,022.00

XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: $260,345.00 a $304,366.00

XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de: $2,933.00 a $4,563.00

XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de: $2,506.00 a $5,168.00

XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: $2,657.00 a $5,476.00

XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de: $2,284.00 a $4,563.00

XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, video-bares y billares, de: $62,532.00 a $109,436.00

XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: $218,873.00 a $781,682.00

XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de: $31,266.00 a $46,939.00

XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de: $218,873.00 a $781,682.00

XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de: $1,106,152.00 a $1,474,869.00

XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: $2,738.00 a $5,476.00

L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de: $9,267.00 a $13,171.00

LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: $24,899.00 a $30,732.00

LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de: $5,859.00 a $16,259.00

LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de: $411.00 a $2,764.00

LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de: $46,899.00 a $70,351.00

LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: $1,955.00 a $6,178.00

LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de; $2,667.00 a $3,980.00

LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes). $616.00 a $1,226.00

Artículo 97.- Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

TARIFA

I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza:

a) Vacuno: $1,048.00
b) Porcino: $1,048.00
c) Ovicaprino: $1,048.00
d) Aves: $930.00

II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen: $6,972.00

III. Por transportar carne en condiciones insalubres: $2,322.00
En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.

VI. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne, de: $842.00 a $2,457.00

V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: $1,420.00 a $4,066.00

VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de: $7,890.00 a $11,610.00

VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de: $81.00 a $507.00

VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de: $232.00 a $1,161.00

IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: $184.00 a $583.00

X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de: $1,172.00 a $1,744.00

XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de: $194.00 a $1,831.00

XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala.

Artículo 98.- Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco asa como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $130.00 a $1,370.00

II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de: $150.00 a $880.00

III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de: $790.00 a $1,370.00
Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.

IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: $1,500.00 a $3,700.00

V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de: $1,090.00 a $2,490.00

VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: $130.00 a $240.00

VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de: $2,510.00 a $5,570.00

VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:

IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.

X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de: $240.00 a $410.00

XI. Por falta de presentación del plano autorizado de: $240.00 a $410.00

XII. Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.

XIII. Por falta de bitácora de: $240.00 a $410.00

XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de: $240.00 a $410.00

XV. Por falta de firmas en la bitácora, de: $120.00 a $ 290.00

XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: $120.00 a $720.00

XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: $120.00 a $160.00

XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $1,090.00 a $1,780.00

XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $9,810.00 a $17,150.00

XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: $9,810.00 a $17,140.00

XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.

XXII. Por falta de pancarta del perito, de: $360.00 a $620.00

XXIII. Por falta de Perito, de: $2,130.00 a $5,270.00

XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: $130.00 a $ 350.00

XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.

XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: $2,520.00 a $3,580.00

XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Planeación Urbana Municipal, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: $1,090.00 a $1,790.00

XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el cumplimiento de sus funciones, de: $1,650.00 a $7,620.00

XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de: $570.00 a $620.00

XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $570.00 a $1,150.00

XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:

- El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.

- Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior.

- La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.

XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:

XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán.

XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: $723.00 a $1,717.00

XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de: $1,447.00 a $1,723.00

XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de: $723.00 a $1,415.00

XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.

XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de: $49.00 a $76.00

XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: $76.00 a $130.00

XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de: $437.00 a $1,145.00

XLII. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: $2,166.00 a $5,383.00

XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: $561.00 a $1,145.00

XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de: $1,512.00 a $5,616.00

XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de: $10,563.00 a $16,902.00

XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de: $59.00 a $184.00

XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: $70.00 a $184.00

XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: $146.00

XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de: $ 723.00 a $1,393.00

L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de: $151.00 a $1,393.00

LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: $3,607.00 a $7,139.00

LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

• Habitacional alta: $37,255.00
• Habitacional media: $51,387.00
• Habitacional baja: $79,656.00
• Habitacional mínima: $88,647.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

• Industrial: $45,819.00
• Equipamiento y otros: $46,251.00
• Comercial, Turístico y de servicios: $51,899.00

LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de: $707.00 a $10,530.00

LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: $3,651.00 a $8,781.00

LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal:
a) Habitacional, de: $248.00 a $1,226.00
b) No habitacional, de: $319.00 a $1,577.00

LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción:

LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia.

LIX. Por falta de vocacionamiento, de: $2,522.00 a $ 3,575.00

LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de: $464.00 a $870.00

LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de uno a tres tantos de la obligación eludida.

LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $8,791.00 a $11,329.00

LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Obras Publicas o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago. $8,575.00

Artículo 99.- Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas:

- Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: $232.00 a $967.00
- Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $351.00 a $999.00

- Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: $351.00 a $999.00
- Por arrojar residuos en el espacio público, de: $1,118.00 a $4,979.00
- Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de: $351.00 a $994.00
- Por arrojar y/o depositar en el espacio público, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de: $7,203.00 a $18,959.00
- Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: $15,736.00 a $28,663.00
- Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: $178.00 a $994.00
- Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: $178.00 a $994.00
- Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de: $167.00 a $955.00
- Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de: $524.00 a $1,658.00
- Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $518.00 a $4,514.00
- Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $518.00 a $1,658.00
- Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $351.00 a $1,658.00
- Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de: $178.00 a $994.00
- Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $9,936.00 a $15,044.00
- Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: $1,750.00 a $3,013.00
- Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $351.00 a $1,658.00
- Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: $10,071.00 a $15,044.00
- Por no informar a las autoridades, quien genera residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de: $1,458.00 a $4,514.00
- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $5,583.00 a $9,288.00
- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: $10,466.00 a $14,742.00
- Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de: $3,996.00 a $10,838.00
- Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:
    - Habitacional alta: $27.00
    - Habitacional media: $32.00

- Habitacional baja: $38.00
- Habitacional mínima: $49.00

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción .la sanción se reducirá 40%

- Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio público, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: $1,447.00 a $4,520.00
- Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: $1,445.00 a $4,352.00
- Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de: $691.00 a $6,021.00
- Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de: $15,972.00 a $ 30,094.00
- Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,750.00 a $4,325.00
- Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: $351.00 a $994.00
- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.
- Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de: $507.00 a $2,036.00
- Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio público, excepto en casos de emergencia. $1,447.00 a $4,520.00
- Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes; $7,203.00 a $9,482.00
- Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos; $351.00 a $994.00
- Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; $178.00 a $994.00

Artículo 100.- Las infracciones al Reglamento Municipal de cambio climático de puerto Vallarta Jalisco se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, las no previstas en este reglamento serán aplicadas de forma supletoria por la ley para la acción ante el cambio climático del estado de Jalisco.

Artículo 101.- Las infracciones al Reglamento para La Promoción Del Sistema De Tiempo Compartido Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 102.- Las infracciones al Reglamento Para El Ejercicio Del Comercio, Funcionamiento De Giros De Prestación De Servicios, Tianguis, Eventos Y Espectáculos, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, además de las que se contemplan en la presente Ley.

Artículo 103.- Derogado

Artículo 104.- Derogado

Artículo 105.- Las infracciones al Reglamento Municipal para el uso del Malecón, la plaza de armas, el malecón de la marina, y la plaza Aquiles Serdán se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 106.- Las infracciones a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco se aplicarán las sanciones que la misma ley establece.

Artículo 107.- La Autoridad Municipal aplicará sanciones al compartidor o prestador del servicio de uso de inmuebles en tiempo compartido, que incurra en las prohibiciones que establece el Título Noveno, libro tercero del Código Civil para el Estado de Jalisco.

La sanción, en cada caso, será de 500 a 2,500 veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización por día, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1139 de dicho código.

Artículo 108.- La autoridad Municipal aplicará las sanciones por infracciones a la Ley para regular Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, que la misma Ley establece.

Artículo 109.- Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, con base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ó en su caso la Ley de Movilidad, seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Artículo 110.- Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa:

- Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $540.00 a $1,647.00
- Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de: $524.00 a $1,647.00
- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $561.00 a $1,760.00
- Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $524.00 a $15,827.00

Artículo 111.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Arrojar en el espacio público animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

- Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 112.- Los honorarios de notificación por requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, no satisfechas dentro de los plazos legales y/o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivas por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una vez (UMA) Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 5% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento;

b) Por diligencia de embargo.

c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el 5% del crédito sea inferior a una vez la (UMA) Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al la (UMA) Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, y por la remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo

de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 113.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de patrimoniales son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del Municipio;

IV. Depósitos;

V. Actualización de aprovechamientos.

VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 114.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 115.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

Artículo 116.- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 117.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por conceptos de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES

Artículo 118.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 119.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados en favor del Municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

Tratándose de adeudos provenientes de Obras por Cooperación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la Dirección de Desarrollo Social.

La Hacienda Municipal podrá recibir donativos que serán destinados para los Servicios Médicos Municipales, de los cuales expedirá el comprobante respectivo.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 120.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2025, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), Comisión Municipal de regularización (COMUR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SEPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; tales

como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento, quita, recargos y multas generados hasta el año 2025 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.
Dicho descuento deberá ser autorizado por el C. Presidente Municipal o el encargado de la Hacienda Pública Municipal.

OCTAVO. Lo establecido en el TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES de la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, serán en base a lo establecido en la publicación del periódico oficial del Estado de Jalisco, de las Cuotas y Tarifas de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente, publicados por el Organismo Público Municipal Descentralizado encargado de ello.
A falta de lo no previsto se aplicará de manera supletoria la presente Ley, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco sus Municipios y su Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta el 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, misma que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional, tratándose de la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con discapacidad se le otorgara hasta el 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por COMUDIS donde acredite dicha condición mismo que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.
DECIMO. Los incentivos fiscales a los que hace alusión el CAPITULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA mencionado los artículos 35, 36 y 37 así como los porcentajes de reducción ahí descritos se suspenderán por lo que respecta al ejercicio fiscal 2025.

DECIMO PRIMERO. Se autoriza que todos aquellos locatarios del Mercado Rio Cuale de Puerto Vallarta que hayan cubierto sus derechos correspondientes a los conceptos de licencia de funcionamiento, pago de recolección y disposición de basura y derecho de piso, del ejercicio fiscal 2024 les será contemplado el monto neto como saldo a favor para el pago de sus contribuciones en el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del ciudadano Presidente Municipal, a realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto del servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de

marginación, previo estudio socioeconómico que así lo acredite, realizado por el Sistema DIF Municipal.

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco							
Proyecciones y resultados de acuerdo a fracción I y III, Art 18 LDF, en formato 7A y 7C del CONAC							
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)	**$2,194,375,925.66**	**$2,509,846,343.19**	**$2,201,122,906.88**	**$2,274,678,734.00**	**$2,388,412,670.70**	**$2,507,833,304.24**	**$2,633,224,969.45**
A. Impuestos	$693,024,921.13	$819,525,887.40	$612,551,240.67	$661,555,340.00	$694,633,107.00	$729,364,762.35	$765,833,000.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$51,562,497.20	$55,634,967.64	$10,011,742.30	$10,812,682.00	$11,353,316.10	$11,920,981.91	$12,517,031.00
D. Derechos	$301,159,158.41	$333,991,103.73	$258,575,541.27	$279,261,585.00	$293,224,664.25	$307,885,897.46	$323,280,192.34
E. Productos	$20,454,566.13	$35,534,276.83	$16,873,095.97	$18,222,943.00	$19,134,090.15	$20,090,794.66	$21,095,334.39
F. Aprovechamientos	$24,616,766.57	$29,882,967.94	$17,161,102.21	$18,533,991.00	$19,460,690.55	$20,433,725.08	$21,455,411.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$1,075,758,642.01	$1,202,880,617.77	$1,281,675,084.00	$1,281,675,084.00	$1,345,758,838.20	$1,413,046,780.11	$1,483,699,119.12
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$27,799,374.21	$26,905,062.88	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$5,491,459.00	$4,275,100.47	$4,617,109.00	$4,847,964.45	$5,090,362.67	$5,344,880.81
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	###########	###########	###########	###########	###########	**$430,798,135.23**	###########
A. Aportaciones	$267,543,462.31	$323,381,895.82	$325,078,465.00	$325,078,465.00	$341,332,388.25	$365,225,655.43	$390,791,451.31
B. Convenios	$57,017,043.00	$64,278,012.00	$57,010,957.00	$58,364,468.00	$61,282,691.40	$65,572,479.80	$70,162,553.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	###########	###########	###########	###########	###########	###########	###########
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$236,880,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

Factores Naturales (territorio y medio ambiente)

El Municipio de Puerto Vallarta como centro turístico tradicional presenta un crecimiento evidente en los ultimo años, apoyado por su valiosa localización geográfica y características presentan una variedad de recursos naturales, una zona bella y muy propia a las demás del Estado de Jalisco con un clima estable gran parte el año.

Esta localización que le da a este Puerto grandes riquezas naturales también lo deja expuesto a fenómenos naturales de alta peligrosidad como son los huracanes, mismos que deben de ser tomados en estudio y desarrollar planes de contingencia para mitigar al máximo sus efectos. Estos no solo pueden ocasionar deterioro o destrucción en la infraestructura del Municipio, sino que también son causantes de inundaciones que representan un daño colateral de igual intensidad.

En base a ello el Municipio debe desarrollar la gestión sostenible del territorio, con crecimiento urbano ordenado y compacto, perspectiva metropolitana, conservación y mejoramiento para la prestación de servicios ambientales ecosistémicos, así como

acciones que permitan afrontar de manera resiliente los impactos del cambio climático, apegado a las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal, las cuales son;

- La implementación instrumentos municipales de planeación y gestión urbana, y de protección ambiental alineados con la estrategia metropolitana e incrementar la infraestructura de movilidad, de servicios y equipamiento.
- Planeación y regulación territorial enfocada a las zonas rurales y con importancia ecológica.
- Consolidación de mecanismos para prevenir y disminuir la contaminación ambiental, así como los encaminados a la protección de la biodiversidad y el mejoramiento del hábitat.
- Mejoramiento de las condiciones ambientales de nuestros ríos, playas y mar.
- Mitigación y adaptación al Cambio Climático.

(Nota; información procedente de https://www.puertovallarta.gob.mx/docs/cien_dias/MPV-PMDG%202021-2024%20Plan.pdf)

Factores Económicos (prosperidad económica incluyente)

El Municipio de Puerto Vallarta es consciente que en materia hacendaria depende fuertemente del desarrollo de los ingresos obtenidos por la federación y el estado, procedentes del Presupuesto de Egresos de la Federación en su estrategia programática de los ramos 28 y 33.

El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

El Ramo General 33 tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Las aportaciones federales del Ramo General 33 se establecen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispuesta en la LCF.

(Nota; información procedente de https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2023/home).

Es por ello por lo que cuando las expectativas de ingresos tributarios y petroleros del Gobierno Federal establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación, no se cumplen por

diversos factores, implica un impacto directo a la distribución de participaciones (ramo 28) y aportaciones (ramo 33) a las Entidades Federativas y Municipios.

A conciencia de ello el Municipio debe de mantener ingresos propios estables y continuos durante el ejercicio fiscal y mostrar estrategias que fortalezcan el crecimiento local por ello dentro del Plan de Desarrollo Municipal se tiene como objetico fortalecer la economía municipal activa y competitiva, mediante la innovación y diversificación productiva, que considere la inclusión de todos los segmentos de la sociedad, especialmente a las personas más desfavorecidas, y distribuya los beneficios de la prosperidad de manera más equitativa, en la consolidación del destino turístico, con las siguientes estrategias;

- *Diversificar la economía local para propiciar la prosperidad de todos los sectores económicos con el propósito de generar mayor nivel de empleo para los vallartenses.*
- *Promover de manera local, nacional e internacional a Puerto Vallarta como un destino turístico equilibrado, realizando actividades que involucren al sector empresarial, cultural, deportivo, artesanal, educativo y gastronómico para la captación de mayor turismo y la reactivación de la economía del Municipio.*
- *Contribuir a generar una cultura empresarial en la población con el propósito de generar empleos con esquemas de cooperación social en nichos comerciales innovadores.*
- *Fomentar la producción agropecuaria, pesquera y forestal para incluir en el modelo de prosperidad a trabajadores del primer sector con el propósito de diversificar la actividad comercial y provocar el consumo local.*
- *Adaptar los sitios de comercialización municipal a las necesidades y recursos de los consumidores locales aplicando atribuciones administrativas y de obra pública que resguarden los precios y producción local.*

(Nota; información procedente de -%https://www.puertovallarta.gob.mx/docs/cien_dias/MPV-PMDG%202021-2024%20Plan.pdf)

Factores Humanos (seguridad y protección civil)

El garantizar una amplia seguridad pública es un factor evidente para el correcto crecimiento económico y desarrollo de la ciudad dentro de la inversión privada atrayendo una atracción a aquellos que consideren a la ciudad como fuente segura de inversión a corto y largo plazo, es por ello que contar con mecanismos para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos son primordiales.

Por ello el Municipio pretende garantizar la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el territorio Vallartense, generando espacios y entornos seguros, con orden público, cultura de la paz, respeto a los Derechos Humanos, y acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, acorde a los siguientes lineamientos;

- *Prevenir el desorden e inseguridad vial a través de intervenciones públicas de educación vial ciudadana, modernización, reordenamiento y profesionalización de los recursos de tránsito.*
- *Velar por mantener la seguridad en calles y colonias de la ciudad, y entorno social seguro de todo el municipio, para tranquilidad de todos sus habitantes y visitantes.*
- *Acercar a la comunidad acciones para la Prevención de conductas delictivas, y promover la reconstrucción del tejido social.*
- *Impartir la Justicia cívica conforme a la normatividad vigente.*
- *Operar el sistema municipal de protección civil, para atender a la ciudadanía mediante una reducción de riesgos organizada, supervisada y eficiente, con enfoque de resiliencia.*

(Nota; información procedente de https://www.puertovallarta.gob.mx/docs/cien_dias/MPV-PMDG%202021-2024%20Plan.pdf)

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 24 de octubre de 2024

Diputada Presidenta
CLAUDIA MURGUÍA TORRES
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JULIO CÉSAR HURTADO LUNA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29734/LXIII/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 08 del mes de noviembre de 2024.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,551.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$1,035.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$669.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
NÚMERO 9 QUATER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CDXII

DECRETO 29734/LXIII/24 que aprueba la Ley de Ingresos de Puerto Vallarta, ejercicio fiscal 2025. **Pág. 3**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx